



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Deportes.—Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura..... 1643

Viviendas.—Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la Vivienda en Extremadura..... 1661

Consejería de Agricultura y Comercio

Agricultura.—Orden de 24 de abril de 1995, por la que se regula la utilización del Servicio de Videotex-«Agroex»..... 1666

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Pruebas Selectivas.—Orden de 24 de abril de 1995, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Grupo I del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura..... 1668

Pruebas Selectivas.—Orden de 24 de abril de 1995, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Grupo II del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura..... 1670

Pruebas Selectivas.—Orden de 24 de abril de 1995, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Grupo IV del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura..... 1671

Pruebas Selectivas.—Orden de 24 de abril de 1995, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Grupo V del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura..... 1673

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Recursos.—Resolución de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se

emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 380/1995 promovido contra la Junta de Extremadura, relativo al Decreto 141/1994, de 27 de diciembre, por el que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de Personal Funcionario y Personal Laboral de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.....

1677

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Normas Subsidiarias.—Resolución de 14 de diciembre de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Garciaz.....

1678

Consejería de Cultura y Patrimonio

Ayudas.—Orden de 13 de abril de 1995, por la que se conceden las ayudas a la producción teatral y de danza de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1995.....

1678

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Orden de 24 de abril de 1995, por la

que se anuncia a concurso público el Servicio de «Transporte de personal cuadrillas retenes contra incendios en la provincia de Badajoz. Expte.: 49/95».....

1679

Concurso.—Orden de 24 de abril de 1995, por la que se anuncia a concurso público el Servicio de «Transporte de personal cuadrillas retenes contra incendios en la provincia de Cáceres. Expte.: 50/95».....

1679

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Concurso.—Resolución de 21 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia licitación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras auxiliares para la dotación de infraestructuras ambientales en Salvaleón.....

1679

Concurso.—Resolución de 21 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia licitación de la redacción del proyecto y ejecución de la obra de la Estación de Transferencia de R.S.U. de Jerez de los Caballeros-Zafra, por el sistema de concurso público, trámite de urgencia.....

1680

Caja de Extremadura

Convocatoria.—Anuncio de 28 de abril de 1995, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

1680

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 14 de diciembre de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz y que contiene el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial al precio público establecido de 600 pesetas (Orden de 27 de octubre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 129, 12/11/1994).

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de la distribución competencial establecida en el Título VIII de la Constitución, la Comunidad Autónoma de Extremadura asumió como una de las competencias exclusivas que le atribuyó su Estatuto la promoción del deporte y la educación física (art. 7.1.18). Tras el transcurso de más de una década en el ejercicio de dicha competencia, orientado necesariamente a la creación de una adecuada infraestructura deportiva, se dicta la presente norma como marco general para impulsar definitivamente la actividad física y deportiva en nuestra Región.

Dentro del marco constitucional, que ordena a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte, la Ley Extremeña parte de dos principios fundamentales: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte, y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos. Y todo ello porque esta exigencia de que los poderes públicos atiendan favorablemente el fenómeno deportivo, consagra el deber de los mismos de fomentar, proteger y garantizar el acceso de todos los ciudadanos, sin distinción, a la práctica deportiva, como un valor importante en el desarrollo individual y en el progreso de la Comunidad en su conjunto.

Una vez sentados estos principios, la Ley viene a desarrollar una serie de instrumentos para conseguirlos. En este sentido, se pueden enumerar como básicos: la planificación de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas, la racionalización en la construcción y equipamiento de instalaciones deportivas, el reconocimiento formal de entidades deportivas de base, y la obligación de asegurar los principios democráticos en los agentes deportivos tradicionales. Finalmente, y teniendo en cuenta la indudable conexión entre juventud y deporte, la Ley

no olvida que la actividad deportiva actúa como factor preventivo de conductas antisociales, fomentando el deporte escolar en el marco del sistema educativo extremeño, estableciendo cauces para una mejora de la formación deportiva en todos sus niveles, y regulando la disciplina deportiva para corregir conductas irregulares, dopaje y otras prácticas ilegales.

Tras enumerar los principios rectores que inspiran la Ley, se pasa a describir la organización administrativa del deporte en Extremadura, destacando la posición de los Entes Locales como auténticos motores de la práctica deportiva, atribuyéndoseles las competencias en la promoción deportiva y en la construcción, mejora y buen uso de las instalaciones de su territorio. Por otro lado se diseñan las líneas generales del Consejo Regional de Deportes, configurado como órgano consultivo que sirva como cauce de participación de los diversos sectores que intervienen en la práctica deportiva.

Merece destacarse en el Título II destinado a las entidades asociativas, la creación de dos nuevas figuras: las denominadas «Entidades de Actividad Física y Deportiva», definidas como Asociaciones Deportivas que surgen de una organización con objeto social distinto al propiamente deportivo pero que realizan actividades deportivas con o sin carácter competitivo y las «Agrupaciones Deportivas Escolares», cuyo objeto será desarrollar específicamente en este ámbito la práctica del deporte. Asimismo, se pretende una regulación más detallada de las Federaciones Deportivas Extremeñas, disponiendo de un mayor control en los procesos electorales y garantizando la máxima participación en los mismos con el fin de asegurar la aplicación de los principios de representación y democracia, y una clarificación de las obligaciones de carácter económico, estableciéndose límites y condiciones en operaciones de envergadura o que puedan alterar sustancialmente el patrimonio de las mismas.

La promoción de la educación física y el deporte no quedaría completa sin las prescripciones que el Título III de la Ley introduce con objeto de garantizar que ésta se lleve a cabo en los centros docentes de Extremadura, como instrumento fundamental para la educación integral de las personas. También se refuerza el aspecto formativo al ordenarse el régimen de titulaciones de los técnicos deportivos, y crearse el Centro Extremeño de Formación Deportiva como un instrumento generador y coordinador de esfuerzos en esta materia.

Con el fin de cumplir el principio de racionalización en la construcción de instalaciones, se prevé la elaboración y ejecución de

un Plan Regional de Instalaciones Deportivas, previa realización de un Censo General, que permita conocer la realidad y necesidades demandadas en dichos equipamientos estableciéndose criterios y programación de actuaciones, donde primará una ejecución basada en principios de cooperación y coordinación entre las Administraciones, siendo el fin último conseguir una optimización en el uso de las instalaciones incluidas las de los Centros Escolares.

Finalmente, se establece un sistema tipificado de infracciones y sanciones en materia de justicia deportiva, evitándose la imposición de sanciones económicas a aquellos agentes que no reciban ningún tipo de remuneración y se incluye como aspecto de gran novedad la creación de la Junta Arbitral del Deporte, como órgano de conciliación extrajudicial para resolver controversias que surjan en el deporte extremeño, cuya resolución se efectuará fuera del ámbito estricto de la disciplina deportiva.

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

ARTICULO 1.º

La finalidad de la presente Ley es la definición de los objetivos y principios, la ordenación del régimen jurídico y la organización institucional de la actividad física y el Deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejercicio de la competencia a que se refiere el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía.

ARTICULO 2.º

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos extremeños a desarrollar y ejercitar sus facultades físicas, intelectuales y morales mediante el libre acceso a una formación física adecuada y a la práctica del deporte.

ARTICULO 3.º

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior son principios básicos de esta Ley:

- 1.—El fomento y divulgación de la actividad física deportiva en todos sus niveles y modalidades.
- 2.—La promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, prestando especial atención al carácter formativo del deporte en edad escolar.

3.—La promoción y atención de la actividad físico-deportiva en los sectores sociales más necesitados, en especial para las personas disminuidas y la tercera edad.

4.—El fomento de la práctica de la actividad física y deportiva como instrumento esencial para la formación y desarrollo integral de la persona, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social.

5.—La planificación y coordinación de la actividad física y deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.—El fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

7.—La definición de una política coordinada en la construcción, dotación de equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

8.—La promoción de la actividad física y deportiva de la mujer, en todos sus niveles, a fin de conseguir la efectiva e igual integración de la misma en la práctica deportiva.

ARTICULO 4.º

La organización del deporte en Extremadura se adaptará a los principios de cooperación y coordinación de las distintas Administraciones Públicas.

Asimismo se fomentará la máxima colaboración con entidades privadas y la participación de los ciudadanos en la ordenación de la práctica deportiva.

TITULO I

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE EXTREMEÑO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 5.º

1.º—Con el fin de cumplir los Principios Básicos de la Ley, corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias:

A).—En materia de promoción y práctica deportiva:

- 1.—Fomentar la actividad física y el deporte como hábito de salud.
- 2.—Promover y fomentar el deporte de base como motor de desarrollo del deporte extremeño en sus distintos niveles.

3.—Garantizar el cumplimiento de los objetivos y finalidades de las Entidades Deportivas, así como el de las normas sobre conducta, disciplina deportiva y materia electoral.

4.—Promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las Federaciones Deportivas y Administraciones competentes en la materia, velando porque su práctica se realice de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

5.—Promover y difundir el deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional.

6.—Colaborar y coordinar con el resto de Administraciones Públicas la lucha contra las prácticas violentas en el deporte y el dopaje.

7.—La cooperación en el desarrollo de la educación física especial y del deporte para personas con minusvalías.

B).—En materia de formación deportiva:

1.—Ordenar la enseñanza de la actividad física y deportiva, y difundir el conocimiento del deporte.

2.—Integrar la educación y la actividad física y deportiva en el sistema educativo general, en todos sus niveles y ámbitos, así como en la educación especial, como instrumento fundamental en la formación integral de las personas.

3.—Velar por una adecuada práctica deportiva en edad escolar tanto en lo que se refiere a la enseñanza pública como privada.

4.—Fomentar el desarrollo de las Escuelas Deportivas.

5.—Desarrollar y promocionar la investigación, especialmente la universitaria, en las diferentes áreas relativas a las ciencias aplicadas a la actividad física y el deporte que ayuden a la mejora cualitativa y cuantitativa de la práctica, la formación y el rendimiento deportivo.

6.—Promover la formación y actualización del personal técnico para conseguir aumentar la calidad técnica del deporte en general y el perfeccionamiento de sus conocimientos en todos los niveles y especialidades.

C).—En materia de equipamientos deportivos:

1.—La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte.

2.—Incluir en los instrumentos de ordenación urbanística reservas de espacio para el desarrollo de actividades físicas y deportivas.

3.—El aprovechamiento adecuado del medio natural para la activi-

dad física y deportiva en relación a la protección, fomento y cooperación en la conservación de las instalaciones naturales de aprovechamiento deportivo.

4.—Velar por que las instalaciones deportivas permitan el fácil acceso de las personas con minusvalías como deportistas o espectadores.

2.º—En general, corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la efectividad y el cumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley.

CAPITULO II

Competencias de la Junta de Extremadura

ARTICULO 6.º

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura:

a).—La planificación general de la actividad físico-deportiva y recreativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b).—La aprobación del régimen de titulaciones deportivas regionales.

c).—La aprobación del Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

d) Establecer los criterios generales de subvención en el ámbito deportivo.

e).—El desarrollo reglamentario de la presente Ley.

ARTICULO 7.º

Corresponde a la Consejería de Educación y Juventud:

a).—La promoción y planificación deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b).—Reconocer, a los efectos de esta Ley, la existencia de una modalidad deportiva.

c).—Proponer el régimen de las titulaciones deportivas regionales, expedir los títulos correspondientes y promocionar la formación deportiva en sus diferentes áreas y niveles.

d).—Elaborar y desarrollar el Plan Regional de Instalaciones Deportivas, con determinación de su régimen de utilización y aprovechamiento, así como elaborar el Censo General de Instalaciones Deportivas.

e).—Nombrar a los miembros en el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

f).—Establecer medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la actividad físico-deportiva, en consonancia con la normativa nacional e internacional sobre la materia.

g).—Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución.

h).—Autorizar, calificar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias que esta Ley atribuye a las Federaciones Deportivas.

i).—Conocer los programas de actuaciones y balances económicos de las Entidades que perciban algún tipo de ayuda por parte de la Junta de Extremadura, a fin de asegurar que éstas han sido destinadas exclusivamente a los fines que justificaron su concesión, sin perjuicio de las competencias que a la Intervención General le atribuye la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

j).—Ejercer las funciones de control, inspección y sanción en los términos establecidos en esta Ley y en las normas de desarrollo.

k).—Cualesquiera otras que, no estando expresamente atribuidas a la Consejería de Educación y Juventud, corresponda su ejercicio a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPITULO III

Competencias de los Municipios Extremeños en Materia de Deporte

ARTICULO 8.º

1.º—En el ámbito de sus respectivos territorios, corresponde a los Municipios extremeños:

a).—Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b).—Construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio.

c).—Informar previamente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas en aquellos aspectos que le afecten.

d).—Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio.

e).—Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.

f).—Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

g).—Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.

2.º—Las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de su territorio, podrán colaborar con los Ayuntamientos en materia deportiva, prestando asistencia técnica y económica, especialmente a aquellos pequeños municipios que carezcan de medios humanos y materiales para la redacción y ejecución de proyectos de instalaciones deportivas.

CAPITULO IV

Consejo Regional de Deportes de Extremadura

ARTICULO 9.º

El Consejo Regional de Deportes de Extremadura es el órgano de consulta y asesoramiento de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el ámbito de la actividad física y deportiva.

ARTICULO 10.º

El Consejo Regional de Deportes de Extremadura se configura como órgano adscrito a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, constituyendo su fin primordial el establecimiento de los cauces de participación de los diversos sectores que intervienen en la práctica deportiva.

ARTICULO 11.º

Serán funciones del Consejo Regional de Deportes de Extremadura las que reglamentariamente se determinen, y en todo caso:

A).—Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud en el desarrollo de los planes deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B).—Proponer las medidas que estime oportunas sobre el desarrollo de la actividad física y el deporte en Extremadura.

C).—Colaborar en el desarrollo de la educación física en todos los niveles del sistema educativo.

D).—Emitir informes sobre las normas deportivas a instancia de la Consejería de Educación y Juventud.

E).—Elevar propuestas a la Consejería de Educación y Juventud sobre programas y actuaciones que incidan en el desarrollo de la actividad física y deportiva en Extremadura.

ARTICULO 12.º

Formarán parte del Consejo Regional de Deportes, en todo caso, representantes de las siguientes instituciones: Junta de Extremadura, Universidad de Extremadura, Administración Educativa, Administración Sanitaria, Administración Local, Entidades Deportivas, Asociaciones de Padres de Alumnos y Colegios Profesionales relacionados con la actividad física y deportiva. Asimismo formarán parte del Consejo Regional de Deportes, deportistas y personas de reconocido prestigio en materia de deportes en el ámbito de la Comunidad Autónoma, designados por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 13.º

El Consejo Regional de Deportes de Extremadura constará de los siguientes órganos: Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Sectoriales.

ARTICULO 14.º

La composición, estructura orgánica y funcionamiento del Consejo Regional de Deportes de Extremadura se determinará reglamentariamente.

TITULO II

ENTIDADES DEPORTIVAS

CAPITULO I

Tipología de las Entidades Deportivas.

ARTICULO 15.º

Son Entidades Deportivas a los efectos de la presente Ley las asociaciones o agrupaciones, privadas o públicas, con personalidad jurídica propia, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto básico o complementario el fomento y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

ARTICULO 16.º

1.—Las Entidades Deportivas, independientemente de la forma jurí-

dica que adopten y su finalidad específica, estarán obligadas a:

- a) Regirse, en lo que se refiere a su constitución, organización y funcionamiento, por la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, sus estatutos y reglamentos legalmente aprobados.
- b) Inscribirse en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
- c) Inscribirse en la Federación Deportiva Extremeña de la modalidad correspondiente para participar en competiciones oficiales.

2.—El cumplimiento de los anteriores requisitos, debidamente contrastados por el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, otorgará a las Entidades Deportivas plenitud de derechos deportivos, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten.

ARTICULO 17.º

A los efectos de la presente Ley, y en función de las circunstancias que indican los artículos siguientes, las Entidades Deportivas de Extremadura se clasifican en:

- a) Clubes Deportivos.
- b) Sociedades Anónimas Deportivas.
- c) Entidades de Actividad Físico-Deportiva.
- d) Agrupaciones Deportivas Escolares.
- e) Federaciones Deportivas Extremeñas.

CAPITULO II

Clubes Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas

ARTICULO 18.º

1.º—Son Clubes Deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción, desarrollo y práctica de una o varias modalidades deportivas por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial.

2.º—Para la constitución de un Club Deportivo, sus promotores o fundadores, en número no inferior a cinco, deberán redactar un acta fundacional, otorgada ante notario, que contenga la voluntad de constituirse en Club Deportivo, e inscribir en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura el Acta fundacional. Asimismo, y para su inscripción, presentarán en el Registro, en la forma y condiciones que se regulan en el Capítulo VI del presente Título, sus estatutos, en los que deberá constar, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación, objeto y domicilio del club.
 - b) Requisitos y procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de socio.
 - c) Derechos y obligaciones de los socios.
 - d) Organos de gobierno y representación, y régimen de elección, que deberá ajustarse a los principios democráticos y representativos.
 - e) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- En cualquier caso el régimen de responsabilidad preverá que los directivos responderán frente a los socios, el club o terceros, por culpa o negligencia grave.
- f) Régimen disciplinario.
 - g) Régimen económico-financiero y patrimonial.
 - h) Procedimiento de reforma de sus Estatutos.
 - i) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo.

ARTICULO 19.º

Son Sociedades Anónimas Deportivas los Clubes, o sus equipos profesionales que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, y deberán ajustarse para su constitución y funcionamiento a lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

CAPITULO III

Entidades de Actividad Físico-Deportiva

ARTICULO 20.º

1.º—Son Entidades de Actividad Físico-Deportiva las personas jurídicas, públicas o privadas, o grupos o secciones existentes dentro de las mismas, constituidas de conformidad con la legislación vigente, y cuyo objeto social o finalidad sea diferente del deportivo, cuando participen en competiciones deportivas o desarrollen actividades físico-deportivas.

2.º—A los efectos previstos en el apartado anterior, la entidad o grupo correspondiente, o sección de aquélla, deberá otorgar escritura pública ante Notario, en la que se hará constar, además de las prescripciones generales, la expresa voluntad de constituir una Entidad de Actividad Físico-Deportiva, incluyendo lo siguiente:

- a) Estatutos de la persona jurídica, o la parte de los mismos que

acredite su naturaleza jurídica o certificación de la secretaria de la entidad, u órgano responsable equivalente, con referencia a las normas legales, que regulen su constitución como entidad pública o como grupo o sección de la misma.

- b) Identificación del delegado o responsable de la Entidad de Actividad Físico-Deportiva.

- c) Sistema de representación y participación de los deportistas.

d) Régimen de elaboración y aprobación del presupuesto de la sección deportiva que en todo caso deberá estar completamente diferenciado del general de la entidad.

- e) Compromiso expreso de cumplimiento de las normas deportivas de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO IV

Agrupaciones Deportivas Escolares

ARTICULO 21.º

1.º—Con la denominación de Agrupaciones Deportivas Escolares podrán crearse asociaciones deportivas formadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas básicamente al fomento y promoción de la actividad deportiva en edad escolar.

2.º—Las Agrupaciones Deportivas Escolares tendrán personalidad jurídica y capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus funciones.

3.º—Las normas de constitución, composición, funcionamiento y régimen jurídico se determinarán reglamentariamente, y deberán estar inspiradas en los principios de representación y democracia.

4.º—Las Agrupaciones Deportivas Escolares que colaboren y adecúen su actividad a los programas deportivos aprobados o recomendados por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura gozarán del apoyo de ésta en los términos que se establezcan reglamentariamente.

CAPITULO V

Federaciones Deportivas Extremeñas

ARTICULO 22.º

1.º—Las Federaciones Deportivas Extremeñas son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad

Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Arbitros y Deportistas.

2.º—Las Federaciones Deportivas Extremeñas además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública.

ARTICULO 23.º

1.º—Todas las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán inscribirse en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura para obtener su reconocimiento legal, que tendrá carácter provisional durante el plazo de dos años. Transcurrido dicho plazo se procederá a la inscripción definitiva o a su revocación en función del interés deportivo e implantación real en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los casos que reglamentariamente se determinen.

2.º—El reconocimiento, denegación o revocación de la inscripción de las Federaciones Deportivas Extremeñas se realizará mediante resolución motivada de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

3.º—Sólo podrá reconocerse dentro del ámbito territorial de Extremadura, una Federación Deportiva por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas, en las que podrán integrarse los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas.

ARTICULO 24.º

1.º—Las Federaciones Deportivas Extremeñas, a efectos de su participación en las actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional, deberán formar parte de las Federaciones Españolas en la representación que corresponda.

2.º—Las normas y reglamentos de las Federaciones Deportivas Españolas e internacionales serán aplicables a las Federaciones Deportivas Extremeñas, a sus Clubes y Entidades afiliados en materia disciplinaria y competitiva, cuando actúen en competiciones de ámbito estatal o internacional.

3.º—Las Federaciones Deportivas Extremeñas expedirán licencias que cumplan los requisitos mínimos exigidos por sus respectivas Federaciones Nacionales, a los efectos de obtener la homologación de las mismas para la participación en competiciones nacionales o actividades de carácter oficial.

ARTICULO 25.º

Las Federaciones Deportivas Extremeñas regularán su estructura y

régimen de funcionamiento, por medio de sus propios estatutos, elaborados de acuerdo con las prescripciones de esta Ley y de las disposiciones de desarrollo de la misma, así como, en lo que proceda, con las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas Nacionales en que se integren.

ARTICULO 26.º

1.º—Para constituir una Federación Deportiva Extremeña se presentará ante la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura la correspondiente solicitud, en la que conste, como mínimo:

a) Identificación de las Entidades Deportivas, deportistas, Jueces y Arbitros y Técnicos que promueven su constitución.

b) Justificación de la inexistencia de una Federación Deportiva Extremeña correspondiente a la modalidad deportiva de que se trate, o la necesidad de segregarse de una Federación existente.

c) Voluntad expresa de los promotores de constituirse en Federación Deportiva, y de regirse con arreglo a lo previsto en esta Ley y las disposiciones que la desarrollen.

d) Estatutos elaborados de conformidad con los principios de democracia y representatividad, y con el contenido que reglamentariamente se establezca.

2.º—La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura deberá autorizar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas la Federación correspondiente y aprobar las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya otorgado la aprobación de manera expresa o advertido de las deficiencias a subsanar, se considerarán legalmente constituidas.

3.º—Las Federaciones Deportivas Extremeñas publicarán sus estatutos y reglamentos, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, en el «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 27.º

Sin perjuicio de lo que puedan establecer sus estatutos y reglamentos, los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas Extremeñas serán, en todo caso:

a) La Asamblea General como órgano supremo de gobierno, integrada por todos o por representantes de los distintos estamentos que componen la Federación, según dispongan las normas de desarrollo de la presente Ley.

b) El Presidente, que ostentará la representación legal de la Federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo, en su caso, y será elegido de entre los miembros de la Asamblea General por sufragio libre, directo y secreto por todos los miembros y, en su caso, por los representantes que la componen.

c) Con carácter potestativo, podrá designarse una Junta Directiva compuesta por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 15 miembros, que serán nombrados y separados por el Presidente, y ratificados por la Asamblea General de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de que se trate.

ARTICULO 28.º

Para el desempeño de las funciones administrativas en cada Federación Deportiva Extremeña habrá un Secretario General, que será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente, y que, además de ejercer las funciones de Secretario de las actas y acuerdos, así como de los archivos de la Federación, podrá ejercer las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de las de contabilidad y tesorería, en el caso de que no existiera la figura del Tesorero.

ARTICULO 29.º

1.º—En cada Federación Deportiva Extremeña existirá una Junta Electoral que velará, en última instancia federativa, por la legalidad de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, y estará compuesta por al menos tres miembros, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas a los procesos electorales.

2.º—La constitución, competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral Federativa se determinará en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

ARTICULO 30.º

Corresponde a las Federaciones Deportivas Extremeñas el ejercicio de las funciones que estatutariamente se les atribuyan, así como de aquellas que por delegación reciban de la Comunidad Autónoma. Asimismo, bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, ejercerán las siguientes funciones:

De carácter general:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva correspondiente.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Nacional correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Extremeña.

e) Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicas deportivas.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

De carácter particular:

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

k) Informar puntualmente a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

ARTICULO 31.º

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las Federaciones Deportivas Extremeñas, la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones con carácter cautelar:

a) Inspeccionar los libros o documentos federativos.

b) Convocar al órgano supremo de gobierno, cuando éste no haya sido convocado en los plazos legalmente establecidos.

c) Realizar las averiguaciones oportunas para el esclarecimiento de actos o conductas que supongan infracciones o irregularidades muy graves en la disciplina deportiva.

d) Suspender motivadamente, de forma provisional, por un plazo máximo de tres meses, al Presidente o a los demás miembros de

los órganos directivos o disciplinarios, cuando existan indicios de infracciones o irregularidades muy graves y sean susceptibles de sanción.

ARTICULO 32.º

1.º—Se crea un Comité de Garantías Electorales de Extremadura, adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, que velará de manera independiente, y de forma mediata en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2.º—La composición, competencias, constitución y régimen de funcionamiento del Comité de Garantías Electorales, se determinarán en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

ARTICULO 33.º

1.º—Comprenden el patrimonio de las Federaciones Deportivas Extremeñas los bienes de titularidad propia y los que les adscriban la Junta de Extremadura u otras administraciones.

2.º—Las Federaciones Deportivas Extremeñas tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, y además dispondrán de las siguientes facultades con las determinaciones que se realicen por vía reglamentaria:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación.

3.º—Las Federaciones Deportivas Extremeñas necesitarán autorización expresa de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura para:

a) Comprometer gastos de carácter plurianual.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

4.º—Anualmente, las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 34.º

1.º—Las Federaciones Deportivas Extremeñas se extinguirán, además de por las causas previstas en sus estatutos, por:

a) El incumplimiento grave del objeto asociativo.

b) Por terminación del plazo para el que hayan sido constituidas.

c) Por la desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

d) Por decisión judicial.

2.º—La declaración de extinción de una Federación Deportiva Extremeña se adoptará por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura mediante resolución motivada, una vez instruido el correspondiente expediente, en el que se asegurarán los principios de audiencia y de defensa de los interesados.

CAPITULO VI

Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura

ARTICULO 35.º

1.º—Se crea el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura como oficina pública de la Administración Deportiva de Extremadura, que tendrá por objeto la inscripción de las Entidades Deportivas reguladas en el presente Título y que tengan su sede social en Extremadura.

2.º—La inscripción afectará a los actos y datos que se determinen reglamentariamente. En cualquier caso, serán objeto de inscripción:

a) El acta de constitución.

b) La denominación.

c) Los estatutos.

d) Los miembros directivos, los promotores y representantes legales.

3.º—Las diferentes clases de Entidades Deportivas se inscribirán en las diferentes secciones en que se estructure el Registro, de acuerdo con la clasificación de las Entidades Deportivas que se efectúa en esta Ley y en la forma que se determine reglamentariamente.

ARTICULO 36.º

1.º—La inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de cualquiera de las entidades previstas en la presente Ley comportará, a los efectos de la misma, su reconocimiento legal, siendo requisito imprescindible para optar a las subvenciones oficiales que se puedan conceder, y para participar en competiciones oficiales.

2.º—La inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura no convalidará los actos que sean nulos ni los datos que sean incorrectos de acuerdo con las leyes, siendo responsabilidad personal y exclusiva de los directivos, socios o promotores que los hubiesen efectuado.

ARTICULO 37.º

1.º—El Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura dará protección al nombre y, si procede, a los símbolos de las entidades inscritas, y asimismo dará fe de los datos que en él se contengan.

2.º—En ningún caso podrán utilizarse los símbolos o emblemas olímpicos y de otras entidades u organismos, sin expresa autorización por la entidad u órgano correspondiente.

3.º—Las entidades deportivas no podrán utilizar una denominación idéntica a la de otras ya registradas, o que pudiera ser motivo de confusión con la de éstas.

ARTICULO 38.º

1.—Las Administraciones Públicas Extremeñas y las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán velar por que las entidades deportivas estén debidamente registradas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

2.—Reglamentariamente se determinará la estructura, funciones y régimen de funcionamiento, así como el sistema de comunicación de las inscripciones y cancelaciones de las Entidades Deportivas.

CAPITULO VII

Régimen Económico, Financiación y de Ayudas Publicas de las Entidades Deportivas

ARTICULO 39.º

1.º—La Junta de Extremadura fomentará las actividades de las Entidades Deportivas previstas en la presente Ley y que cumplan las demás condiciones que se determinen reglamentariamente.

2.º—Los poderes públicos de la Comunidad de Extremadura apoyarán a las Entidades Deportivas que ajusten su actividad física y deportiva a los programas recomendados por la Consejería de Educación y Juventud.

3.º—La concesión de ayudas se ajustará, siempre que por la naturaleza de la actividad sea posible, y dentro de las previsiones presupuestarias para cada anualidad, a criterios de publicidad, libre concurrencia, capacidad e igualdad, atendiendo al interés social y deportivo de las actividades.

4.º—A los efectos previstos en el apartado anterior se tendrán en cuenta los siguientes principios: El interés de cada programa de actividades, el arraigo entre la población, la extensión de la especialidad, el coste económico de la práctica individual y colectiva para promotores y usuarios, la transparencia en la gestión de la Entidad solicitante y la colaboración de la Entidad con el resto de la estructura deportiva.

ARTICULO 40.º

1.º—En los supuestos de ayudas públicas a favor de Entidades Deportivas, sus perceptores vendrán obligados a justificar en el plazo y la forma que reglamentariamente se determinen, y ante la Consejería de Educación y Juventud, la aplicación de los fondos recibidos.

2.º—El uso indebido de los fondos públicos o su destino a fin distinto para el que fueron concedidos, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades contraídas por dolo, culpa o negligencia, facultará a la Consejería de Educación y Juventud para suspender el otorgamiento de las ayudas y en su caso, para reclamar la devolución de las cantidades ya entregadas, y las indemnizaciones por daños y perjuicios causados, sin menoscabo de las competencias que en esta materia la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma atribuye a la Intervención General.

3.º—La Consejería de Educación y Juventud podrá exigir la realización de una auditoría o someter a auditoría externa la liquidación de las cantidades recibidas por las Entidades receptoras y comunicar sus resultados a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 41.º

Las Entidades Deportivas Extremeñas deberán destinar sus fondos, exclusivamente, al desarrollo de su objeto social, no pudiendo repartir beneficios entre sus asociados, excepto lo establecido por la legislación vigente para las Sociedades Anónimas Deportivas.

ARTICULO 42.º

Las Entidades Deportivas podrán gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial de acuerdo con la legislación vigente, y siempre que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o puedan impedir el desarrollo de la actividad físico deportiva que constituye su objeto.

ARTICULO 43.º

Todas las Entidades Deportivas Extremeñas con reconocimiento legal a los efectos de la presente Ley, estarán obligadas a llevar una contabilidad susceptible de justificar la exactitud de los resultados de las operaciones económicas realizadas, de acuerdo con las directrices que al efecto dicte la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan para cada una de ellas.

ARTICULO 44.º

En caso de disolución de una Entidad Deportiva, su patrimonio neto, si lo hubiera, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Consejería de Educación y Juventud, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía y Hacienda.

TITULO III

PROMOCION DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE

CAPITULO I

Educación Física, Deporte Escolar y Universitario

ARTICULO 45.º

La Junta de Extremadura garantizará que la educación física y la práctica de actividades físicas y deportivas en los centros docentes de Extremadura constituyan un instrumento fundamental para la educación integral de la persona.

ARTICULO 46.º

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura elaborará la normativa adecuada para hacer efectivos la prácti-

ca de la actividad física y el deporte en los diferentes grados de la enseñanza.

ARTICULO 47.º

La Junta de Extremadura, en colaboración con los municipios, desarrollará y ejecutará programas de enseñanza y práctica del deporte en edad escolar.

ARTICULO 48.º

1.º.—La Consejería de Educación y Juventud, en colaboración con la Consejería de Bienestar Social, integrará los programas asistenciales de salud escolar en el desarrollo de la actividad física y deportiva escolar.

2.º.—Asimismo, la Consejería de Educación y Juventud promoverá, participará y colaborará en programas que vayan dirigidos a la rehabilitación e integración social de personas con minusvalías a través de la actividad física y deportiva.

ARTICULO 49.º

Los educadores que dirijan la práctica de la actividad física y deportiva en los centros docentes de Extremadura, en horas extraescolares y complementarias no lectivas, deberán poseer la titulación establecida por la legislación vigente.

ARTICULO 50.º

La Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los mecanismos de colaboración necesarios para fomentar, organizar y hacer efectiva la práctica de la actividad física y deportiva en el ámbito universitario.

CAPITULO II

Formación Deportiva

ARTICULO 51.º

1.º.—Corresponde a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, establecer el régimen de acceso a las titulaciones deportivas propias de cada modalidad, fijando los distintos niveles de formación y los cursos necesarios, incluidos los de actualización y perfeccionamiento.

2.º.—El régimen de las referidas titulaciones deportivas será establecido reglamentariamente.

ARTICULO 52.º

Se crea el Centro Extremeño de Formación Deportiva como instrumento de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, para la promoción de la formación deportiva en sus diferentes áreas y niveles, en coordinación con las Federaciones Deportivas Extremeñas y, en su caso, con la Federación Española correspondiente. Dicho Centro estará ubicado en los Servicios Centrales de la Consejería, si bien sus actuaciones concretas podrán ser realizadas en instalaciones deportivas de la Región que reúnan los requisitos adecuados.

ARTICULO 53.º

1.º.—Para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento o animación de carácter físico-deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se exigirá estar en posesión de la correspondiente titulación.

2.º.—Con independencia de lo anterior y para participar en competiciones deportivas de carácter oficial deberán cumplir los requisitos generales establecidos por las Federaciones Deportivas Extremeñas.

ARTICULO 54.º

El Centro Extremeño de Formación Deportiva podrá realizar, además, actuaciones de información, documentación y desarrollo del deporte y de la actividad física.

ARTICULO 55.º

Reglamentariamente se determinará la organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva.

CAPITULO III

Deporte de Alto nivel

ARTICULO 56.º

La Junta de Extremadura, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, impulsará el deporte de alto nivel como factor fundamental de estímulo y desarrollo del deporte.

ARTICULO 57.º

1.º.—La Junta de Extremadura apoyará a los deportistas de alto

nivel, procurando el apoyo técnico, científico y médico necesarios, así como su plena integración social.

2.º.—Los requisitos o criterios necesarios para obtener la calificación de «deportista de alto nivel» se determinarán por las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

CAPITULO IV

Competiciones Deportivas

ARTICULO 58.º

1.º.—Las competiciones deportivas se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional.
- b) Por su ámbito, en competiciones regionales, provinciales y locales.

2.º.—Los criterios para la calificación de las actividades y competiciones de carácter oficial serán establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, o en su caso, en las normas estatutarias o reglamentarias de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

3.º.—Serán consideradas, en todo caso, actividades o competiciones oficiales de ámbito regional aquellas que así se califiquen por la Consejería de Educación y Juventud a propuesta, en su caso, de la correspondiente Federación Deportiva Extremeña, siempre que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma y participen entidades y deportistas con licencia expedida por esa Federación.

4.º.—Los criterios de calificación de actividad o competiciones de carácter profesional se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

ARTICULO 59.º

La denominación de actividad o competición oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se reserva exclusivamente a las calificadas como tales, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 60.º

1.º.—Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico será necesario estar en posesión de una licencia deportiva individual, que deberá cumplir los requisitos estable-

cidos en el Título II, Capítulo V de la presente Ley, y los que reglamentariamente se establezcan.

2.º.—En cualquier caso, las licencias deportivas expedidas por las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

- a) Igualdad de conceptos económicos para cada modalidad deportiva, estamento y categoría.
- b) Cobertura de asistencia médica y hospitalaria en caso de accidentes deportivos.
- c) Vigencia de la afiliación.

TITULO IV

INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I

Censo General de Instalaciones Deportivas

ARTICULO 61.º

1.º.—La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura elaborará y mantendrá actualizado un censo general de instalaciones deportivas, en el que se recogerán las instalaciones deportivas de uso público existentes en Extremadura.

2.º.—Las instalaciones deportivas integradas en el censo se clasificarán por su funcionalidad, en naturales o artificiales, y por su titularidad, en públicas o privadas.

ARTICULO 62.º

Las Entidades públicas o privadas, titulares de instalaciones deportivas de uso público, deberán aportar al censo todos aquellos datos que para su elaboración y actualización les sean solicitados por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

CAPITULO II

Plan Regional de Instalaciones Deportivas

ARTICULO 63.º

Con el fin de ordenar y conseguir una red equilibrada de instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adecuándola a las necesidades de la población, la disponibilidad de recursos y la política deportiva de la Junta

de Extremadura, se elaborará un Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

ARTICULO 64.º

El Plan Regional de Instalaciones Deportivas de Extremadura contemplará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición de la tipología de instalaciones deportivas y señalamiento de la dotación mínima de instalaciones para cada uno de los módulos de población que se definan reglamentariamente.
- b) Las características técnicas y las condiciones y requisitos mínimos necesarios para la práctica del deporte, que han de reunir las distintas instalaciones deportivas en función de su polivalencia, así como las características de los terrenos que se destinen para tal fin.
- c) Estudio y localización de las instalaciones deportivas existentes en Extremadura.
- d) Previsión de instalaciones deportivas necesarias para desarrollar la política deportiva de la Junta de Extremadura.
- e) Programación de las actuaciones necesarias para la aplicación del Plan, indicando plazos o prioridades, costes y fuentes de financiación.
- f) Las normas básicas que hayan de regular su construcción, funcionamiento, uso y mantenimiento.

ARTICULO 65.º

Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la aprobación, mediante Decreto, del Plan Regional, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, una vez recabados los informes preceptivos, en el plazo que reglamentariamente se establezca, de los Ayuntamientos afectados por las previsiones del mismo.

ARTICULO 66.º

La Junta de Extremadura podrá llevar a cabo la ejecución del Plan Regional de Instalaciones Deportivas a través de sus recursos propios o en colaboración con la Administración del Estado, las Diputaciones Provinciales, los municipios extremeños y otras entidades públicas o Federaciones Deportivas Extremeñas.

ARTICULO 67.º

Las actuaciones comprendidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas de Extremadura, implicarán la declaración de utilidad

pública o interés social de las obras necesarias para ejecutar las mismas a los efectos de la expropiación o servidumbre forzosa.

CAPITULO III

Disposiciones Comunes

ARTICULO 68.º

Corresponderá a la Consejería de Educación y Juventud llevar a cabo el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos de instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente por la Junta de Extremadura, sean de iniciativa pública o privada.

ARTICULO 69.º

Todo proyecto de construcción, ampliación o mejora de instalaciones deportivas, financiado en todo o en parte por la Junta de Extremadura, deberá acompañar necesariamente un programa de utilización y gestión, con el fin de garantizar la rentabilidad social y deportiva de las mismas.

ARTICULO 70.º

Todas las instalaciones deportivas construidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán ser accesibles y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con minusvalías o de edad avanzada.

ARTICULO 71.º

La Junta de Extremadura, en colaboración con las instituciones educativas y demás administraciones públicas, impulsará la construcción en los Centros de Enseñanza de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de la educación física y la práctica deportiva, fomentando y garantizando el uso pleno de las instalaciones por la población fuera del horario lectivo.

ARTICULO 72.º

La construcción o el uso de instalaciones deportivas destinadas a los espectáculos deportivos, y en especial donde se celebren competiciones de carácter estatal e internacional, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable, y en concreto a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

ARTICULO 73.º

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la Entidad

titular, deberá ofrecer una información en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y los nombres y titulaciones respectivas de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de Dirección Técnica, enseñanza o animación.

ARTICULO 74.º

La inclusión en el Censo General de Instalaciones Deportivas de Extremadura será requisito imprescindible para la celebración en una instalación de competiciones oficiales o la recepción de subvenciones o ayudas de cualquier clase.

TITULO V

DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 75.º

1.º.—El ámbito de la Disciplina Deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas tipificadas en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias o reglamentarias de las Federaciones Deportivas Extremeñas y demás Entidades Deportivas.

2.º.—Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneran, impidan o perturban su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

3.º.—La potestad disciplinaria se extiende a los que participan en la actividad físico-deportiva en el ámbito extremeño y en competiciones de carácter regional, y en particular sobre los deportistas, técnicos, directivos y administradores de las Entidades Deportivas, jueces y árbitros, Entidades y Federaciones Deportivas.

ARTICULO 76.º

1.º.—La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de sancionar las infracciones tipificadas en las normas deportivas.

2.º.—Corresponde, respectivamente, ejercer la potestad disciplinaria deportiva:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) A las Entidades Deportivas sobre sus socios o asociados, cualquiera que sea la forma de integración, deportistas o técnicos y directivos o administradores.

c) A las Federaciones Deportivas Extremeñas sobre las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; las Entidades deportivas y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros y, en general, todas aquellas personas que estando en posesión de la correspondiente licencia deportiva desarrollen su actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, sobre todos los anteriormente enumerados.

ARTICULO 77.º

Las Disposiciones estatutarias o reglamentarias de las Entidades Deportivas deberán prever ineludiblemente un régimen disciplinario que reflejará, al menos, los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones adaptado a cada modalidad deportiva y graduado en función de su gravedad.

b) Criterios para la clasificación de las infracciones en muy graves, graves y leves y para la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

c) Mecanismos que impidan la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable y la imposibilidad de imposición de sanciones no tipificadas anteriormente o por hechos que no lo estaban en el momento de la comisión de la falta.

d) Un sistema de sanciones correspondientes a las infracciones, así como la determinación de las causas y circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

e) Determinación del procedimiento para la imposición de las sanciones en los diferentes supuestos en el que se asegure, en todo caso, el principio de audiencia al interesado y el derecho de defensa.

f) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

g) La prohibición de sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

CAPITULO II

Procedimiento Disciplinario

ARTICULO 78.º

1.º.—La imposición de sanciones, por infracciones a la disciplina deportiva, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

a) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los jueces o árbitros, durante el desarrollo del juego o la competición, se llevará a cabo conforme determinen las reglas de la correspondiente modalidad deportiva. Dichas reglas admitirán la sanción de forma inmediata y ejecutiva, y preverán, en todo caso, un sistema de reclamación o recurso posterior.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria en el resto de los asuntos se ejercerá a través de un procedimiento, determinado reglamentariamente, con respeto a los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

2.º.—Las actas y documentos suscritos por jueces o árbitros en los juegos, encuentros, pruebas, competiciones o actividades físico-deportivas, constituirán prueba fehaciente con presunción de veracidad, en lo que se refiere a la aplicación de las reglas del juego.

ARTICULO 79.º

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que los recursos que se interpongan contra las mismas paralicen su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades de suspensión cautelar que las normas puedan atribuir a los órganos administrativos o jurisdiccionales que deban conocer de aquéllos.

CAPITULO III

Infracciones y Sanciones

ARTICULO 80.º

Son, en todo caso, infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.

b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.

- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial, o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.
- g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las Entidades Deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.
- j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.
- k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

ARTICULO 81.º

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
 - c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
 - d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
 - e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión

del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.

- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual y mediante remuneración sin la titulación correspondiente.

ARTICULO 82.º

1.º.—Se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en la presente Ley o en las normas reglamentarias que la desarrollen.

2.º.—En todo caso, se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos.
- f) Las conductas claramente contrarias a las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo que no se hallen comprendidas entre las calificadas como muy graves o graves.

ARTICULO 83.º

1.º.—La comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo.
- b) Revocación temporal o definitiva de la inscripción registral a la que se refiere el artículo 35 de la presente Ley.

- c) Clausura de las instalaciones o recintos deportivos.
- d) Multas de hasta 25.000 pts. por la comisión de faltas leves; de hasta 1.000.000 pts. por la comisión de faltas graves; y multa de hasta 5.000.000 pts. por la comisión de faltas muy graves. Las cuantías de las multas podrán ser actualizadas en su cuantía por la de Presupuestos Generales de la Comunidad Extremeña.
- e) Privación, temporal o definitiva de los derechos de socios de una Entidad Deportiva, miembro de la Federación Deportiva o cargo directivo en unas y otras.
- f) Apercibimientos o amonestaciones.
- g) Descensos de categoría o pérdida de puntos en la clasificación de la modalidad deportiva correspondiente.

2.º.—Junto a las sanciones previstas en el apartado anterior y cuando sea necesario para restablecer el buen orden deportivo, los órganos disciplinarios podrán alterar los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.

ARTICULO 84.º

- 1.º.—Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad deportiva la provocación previa suficiente e inmediata y el arrepentimiento espontáneo.
- 2.º.—Son circunstancias agravantes de la responsabilidad la reiteración de infracciones y la reincidencia.
- 3.º.—Son causas extintivas de la responsabilidad disciplinaria, el fallecimiento de la persona física, la disolución de la Entidad Deportiva para las infracciones relativas a éstas, el cumplimiento de la sanción y la prescripción de la infracción o de la sanción.

ARTICULO 85.º

- 1.º.—Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción se computará desde el siguiente al de haberse cometido la infracción. Dicho plazo se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.
- 2.º.—Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que hubiese ganado firmeza administrativa la resolución, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPITULO IV

Comité Extremeño de Disciplina Deportiva

ARTICULO 86.º

1.º.—El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva es el órgano superior de la disciplina deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejerce la potestad disciplinaria sobre las Entidades deportivas y sobre las personas vinculadas a las mismas.

2.º.—Las decisiones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa y sólo son recurribles en la forma que la misma establezca ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

3.º.—El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva es un órgano adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y actúa con independencia funcional en el estudio y resolución de los asuntos de que conoce.

ARTICULO 87.º

1.º.—El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros, preferentemente Licenciados en Derecho y con experiencia en materia deportiva.

2.º.—Los miembros del Comité serán designados por el Consejero de Educación y Juventud de la siguiente manera: tres, a propuesta las Federaciones Deportivas designados en elección directa entre todas ellas y dos, a propuesta del Director General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Director General de Deportes designará entre los funcionarios adscritos a esta Dirección General, un Secretario del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva que asistirá al mismo con voz pero sin voto.

3.º.—Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva propondrán mediante votación un Presidente del organismo, cuya designación definitiva corresponde al Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

4.º.—La participación de los miembros designados en el ámbito del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva no será remunerada, pero podrán percibir dietas por asistencia a las reuniones y compensaciones por gastos de viaje y locomoción en los términos generales que establecen las disposiciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 88.º

1.º.—Corresponde al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva:

a) Conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas Extremeñas, una vez agotada la correspondiente vía federativa.

b) Conocer y resolver cualquier otro asunto que atente contra el buen orden deportivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2.º.—Para el ejercicio de su labor los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva tendrán libre acceso, en localidad preferente, a las instalaciones deportivas de todo orden en las que se realicen o celebren actividades deportivas o competiciones oficiales.

TITULO VI

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL (EN EL DEPORTE EXTREMEÑO)

ARTICULO 89.º

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que no afecten a la disciplina deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Entidades Deportivas, asociados, Federaciones Deportivas Extremeñas y demás partes interesadas, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la legislación deportiva y de arbitraje del Estado sobre la materia.

ARTICULO 90.º

Se crea la Junta Arbitral del Deporte Extremeño como órgano adscrito a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, que conocerá de las solicitudes de Arbitraje presentadas por cualquier persona, física o jurídica, integrada en alguno de los estamentos a los que se hace referencia en el artículo anterior para las cuestiones indicadas en el mismo.

ARTICULO 91.º

1.º.—La Junta Arbitral del Deporte Extremeño estará compuesta por un Presidente y dos miembros, nombrados todos ellos entre Licenciados en Derecho, por el Consejero de Educación y Juventud, a propuesta del Director General de Deportes.

2.º.—La Junta Arbitral del Deporte Extremeño fomentará la solu-

ción de los problemas suscitados en el ámbito deportivo por el procedimiento arbitral que se determinará reglamentariamente.

ARTICULO 92.º

La actuación de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño será gratuita. Sus miembros no serán remunerados, pero podrán percibir dietas por asistencia y compensaciones por gastos de viaje y locomoción según establecen las disposiciones administrativas correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Entidades Deportivas adaptarán su forma jurídica, estatutos y reglamentos a lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de seis meses desde que, a tal efecto, sean requeridas por el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, que desde su puesta en funcionamiento determinará la viabilidad de la conversión e inscripción de las Entidades Deportivas existentes en la actualidad.

Segunda.—La Junta Arbitral del Deporte Extremeño y el Comité Extremeño de Garantías Electorales se constituirán en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En igual plazo, el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva y el Consejo Regional de Deportes de Extremadura adaptarán su composición y funciones a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.—La aplicación de las prescripciones contenidas en el Capítulo I del Título III de esta Ley se adecuará, en su caso, al traspaso de los servicios en sus respectivas materias.

Cuarta.—En tanto se dicten las disposiciones de desarrollo de la presente Ley y se proceda a la adaptación de las normas estatutarias y reglamentarias que rigen en la actualidad las entidades deportivas, serán de aplicación las que respectivamente se encuentren en vigor en la actualidad.

Quinta.—Hasta tanto se establezca de modo definitivo el sistema de titulaciones deportivas contemplado en el artículo 53.1 de la presente Ley, la Consejería de Educación y Juventud podrá expedir autorizaciones específicas y limitadas temporalmente, según se establezca en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de los efectos previstos en la disposición transitoria segunda, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que proceda a dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 6 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

LEY 3/1995 de 6 de abril, de fomento de la Vivienda en Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

PREAMBULO

Vivienda y Ciudad son elementos inseparables en nuestra sociedad. También lo son, y especialmente a partir de un cierto tamaño de núcleo urbano, el mercado de la vivienda y el mercado de la ciudad; aparecen tan ligados que no es posible abordar soluciones al primer problema sin acometer el segundo.

El precio del suelo es determinante en el precio final de la vivienda, pero no es éste el único aspecto a valorar: la Ciudad no es la suma de viviendas (ciudad-dormitorio), ni siquiera con el complemento de determinados servicios. Desde una concepción progresista, la ciudad debe constituir un espacio vital de relaciones y un elemento esencial para determinar la calidad de vida de los ciudadanos.

Desde esta óptica debe planificarse la ciudad: dotaciones, espacios de ocio, servicios, elementos de relación y comunicación deben dimensionarse adecuadamente, así como el suelo necesario para su desarrollo. El planeamiento urbanístico establece las reglas de juego: fija las normas con las que limitar el libre mercado para permitir que el desarrollo de la ciudad sirva a los ciudadanos.

Ocurre que un buen planeamiento puede ser alterado desde la legalidad: acaparar suelo clasificado o en expectativa de serlo para establecer su precio al margen de los intereses de la ciudad y de la propia demanda amparándose en las dificultades jurídico-administrativas de los Organismos Públicos constituyen un procedimiento reprochable socialmente pero de difícil eliminación legal.

El desarrollo previsto para la ciudad se ve así desvirtuado y el suelo para la construcción de viviendas pasa a ser un bien tan escaso como sus propietarios decidan. Es obvio que las viviendas para rentas medias y bajas sufren las peores consecuencias de este proceso, en el que habría que anotar otro hecho: una política de vivienda como la desarrollada por la Junta de Extremadura establece un abanico ordenado de inversiones, ayudas y controles que van desde la promoción pública para las rentas más bajas hasta la normativa de viviendas a precio tasado o una política urbanística adecuadas para las rentas medias. También esta política de vivienda se ve alterada por la modificación artificial de los precios del suelo: las rentas más bajas pueden ver satisfechas en alguna medida sus necesidades de vivienda gracias a la inversión directa de la Administración, en tanto las rentas medias (sin ayuda económica directa) ven alejarse sus posibilidades razonables de acceso a la vivienda por la excesiva repercusión del precio del suelo.

Esta Ley viene a establecer un mecanismo de creación de suelo y de ciudad que, al no tener clasificación previa, no puede ser objeto de acaparamiento y no puede por tanto convertirse en un bien altamente escaso. Al tiempo se intentan evitar los males de este tipo de operaciones incidiendo en la creación de ciudad terminada y equipada de forma que las rentas medias y bajas puedan verse favorecidas por las plusvalías que se generan en la ciudad.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de la presente Ley facilitar a las Administraciones Públicas Local y Autonómica en sus respectivos ámbitos de competencias la intervención en el mercado de la vivienda en la forma y términos que en la misma se definen.

TITULO PRIMERO

De las promociones de viviendas

CAPITULO I

Intervenciones en materia de suelo

Artículo 2.—Reclasificaciones de suelo.

Los Ayuntamientos de los municipios de población superior a diez

mil habitantes podrán promover modificaciones de su planeamiento general por el procedimiento abreviado que se establece en la presente Ley, con objeto de facilitar la promoción y construcción de viviendas.

Dichas modificaciones podrán reclasificar como urbano el suelo no urbanizable o urbanizable no programado sin Programa de Actuación Urbanística o suelo apto para urbanizar sin Plan Parcial, en los términos que se contienen en los artículos siguientes.

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá extender la aplicación de esta Ley a aquellos proyectos situados en municipios de inferior población, cuyas características socioeconómicas y demográficas así lo aconsejen.

Artículo 3.—Condiciones para la reclasificación.

Las propuestas de reclasificación de suelo habrán de cumplir los requisitos siguientes:

—Los terrenos habrán de encontrarse en el interior de la corona periurbana delimitada por el límite exterior del suelo urbano y los urbanizables programado y no programado o aptos para urbanizar, existentes a la entrada en vigor de esta Ley y una línea cerrada imaginaria situada a un máximo de 1.000 m. del límite anterior.

—No podrán ser objeto de reclasificación aquellos terrenos que, cumpliendo la condición anterior, estén clasificados en el Planeamiento Vigente como no Urbanizable Especialmente Protegido.

—Las infraestructuras urbanas y de servicios a implantar en los terrenos no podrán implicar la modificación de los ya establecidos en el territorio, debiendo garantizar la adecuada conexión con los sistemas generales existentes y los previstos por el planeamiento en vigor.

—Habrán de promoverse viviendas de los tipos que con esta Ley se establecen, en el número y proporciones que se determinen.

—El plazo de finalización de las viviendas y dotaciones no podrá exceder de cuatro años a contar desde la obtención de la reclasificación. En promociones de más de 500 viviendas podrá autorizarse un programa de trabajo que podrá incrementar el plazo en un año más como máximo.

Artículo 4.—Características de las actuaciones.

1. La superficie mínima de cada actuación será de 5 Ha. en municipios de más de 35.000 habitantes y de 2 Ha. en los municipios de menos de dicho número; pudiendo autorizarse una superficie distinta en los Decretos a que se hace referencia en el artículo 2.

2. La densidad máxima permitida será de 50 viviendas por hectárea.

3. En la ordenación que se plantee podrán construirse hasta un máximo del 35% de viviendas plurifamiliares, procurándose en todo momento la conformación de manzanas.

4. La altura máxima permitida será de 4 plantas en bloque y 2 plantas en unifamiliar.

5. Usos: El uso principal será el de vivienda, permitiéndose comercial y terciario en plantas bajas de edificios plurifamiliares.

Del total de las viviendas al menos el 30% será de protección oficial, entre el 25 y 60 por ciento será vivienda media según lo definido en esta Ley y al menos el 15% será vivienda joven.

6. La urbanización del área a reclasificar habrá de reunir como mínimo las características y calidades definidas en el Reglamento de Planeamiento para los Planes Parciales.

7. Serán de cesión obligatoria y gratuita todos los terrenos especificados como tales en el Reglamento de Planeamiento para el suelo urbanizable. Sin embargo la cesión destinada a centros de Enseñanza Primaria podrá ser sustituida por otra dotación, cuando se justifique debidamente la no necesidad de implantación de un colegio en el área de actuación.

Se posibilitará mediante el diseño de las viviendas que una parte importante de los espacios libres de cesión obligatoria, destinados a verde, queden integrados dentro del recinto físico de las mismas, de tal manera que el mantenimiento de esos espacios corra por cuenta de los usuarios de las viviendas, aunque la titularidad del suelo sea pública.

8. La oferta deberá incluir un mínimo de 300 m² construidos en dotaciones de uso público (guardería infantil, centro recreativo, etc.) por hectárea.

9. Los sistemas generales estarán totalmente terminados y conectados a los de la ciudad, en especial los de comunicaciones, abastecimiento de agua y saneamiento, y suministro de energía eléctrica y telefonía.

Artículo 5.—Expediente de reclasificación.

Los expedientes de reclasificación de suelo que se promuevan al amparo de esta Ley podrán incoarse a instancia de promotor público o privado interesado, único autorizado a llevar a cabo la ejecución total del proyecto en los términos en que se apruebe.

En supuesto de incumplimiento de la totalidad o parte del proyecto por el promotor cualquiera que sea su causa, y sin perjuicio de

las sanciones a que hubiera lugar, la Administración Autonómica por sí misma o en beneficio de un tercero podrá subrogarse en la finalización del proyecto en cuestión.

Artículo 6.—Documentación.

Al escrito de solicitud de incoación del expediente deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Proyecto de reclasificación del suelo, con asignación de usos e intensidades, desarrollado por detalle suficiente como para no precisar planteamiento posterior.

—Proyecto de urbanización, con los contenidos de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

—Anteproyecto de las viviendas y dotaciones a construir.

Datos del promotor, incluyendo escritura de constitución y certificado de inscripción en el registro, caso de ser persona jurídica.

—Título de propiedad, o del derecho de superficie del área a reclamar u opción de compra.

—Medios económicos de todo tipo con que cuente el promotor que garanticen suficientemente la finalización total de la promoción.

—Compromisos del promotor en cuanto a obras a ejecutar, plazos de entrega y precio máximo de venta de las viviendas.

—Póliza de seguros que afiance el valor total de promoción.

Artículo 7.—Procedimiento.

Presentada la propuesta con toda la documentación en el registro municipal, el Pleno de la Corporación Municipal acordará por mayoría absoluta en el plazo máximo de un mes su aprobación inicial o el rechazo de la oferta.

El acuerdo de aprobación inicial dispondrá la apertura de un período de información pública de 10 días naturales de duración para recibir las alegaciones de las personas interesadas. Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y un periódico de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el período de información pública, el Ayuntamiento, igualmente por mayoría absoluta, en el plazo máximo de 15 días naturales acordará la aceptación o rechazo de las alegaciones presentadas y la remisión del expediente a la Comisión de Urbanismo de Extremadura, entendiéndose que la aprobación del expediente lleva implícita la recalificación de suelo solicitada.

Si de la aceptación de alguna alegación resultaren modificaciones

sustanciales el expediente se someterá de nuevo a información pública por período igual al anterior.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, o el Órgano competente, en el plazo máximo de 30 días hábiles, acordará la aprobación o rechazo de la propuesta. Si en dicho plazo máximo la Comisión de Urbanismo de Extremadura no ha resuelto expresamente, se entenderá denegada la propuesta.

Artículo 8.—Publicidad.

El acuerdo de aprobación del expediente por la Comisión de Urbanismo de Extremadura u Órgano competente, que agota la vía administrativa, habrá de publicarse en el Diario Oficial de Extremadura para su ejecutividad.

Artículo 9.—Obligaciones del promotor.

Una vez producida la aprobación definitiva de la propuesta, el promotor queda sujeto a lo que dispone el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o normativa urbanística de aplicación, así como el planeamiento vigente para los propietarios de suelo urbano, dentro de los términos de su propia oferta.

CAPITULO II

De las viviendas

Artículo 10.—Tipo de viviendas.

1. Las viviendas que se construyan al amparo de esta Ley únicamente se podrán destinar a residencia permanente, y sus adquirentes deberán reunir las condiciones específicas que se establezcan en cada caso. Todas las promociones incluirán viviendas de las siguientes tipologías y precios:

a) Viviendas de protección oficial de hasta 90 m² útiles y cuyo precio en venta no exceda del módulo ponderado vigente en el año de la construcción. En el caso de existencia de garaje y anejo vinculados el precio máximo de éstos será de 0,6 Mp. como máximo.

b) Vivienda joven de hasta 60 m² útiles de idénticas características, calidades y precios que las descritas en el apartado anterior, destinadas para su adquisición por jóvenes menores de 30 años o unidades familiares no superiores a tres miembros.

c) Vivienda media de hasta 120 m² útiles igualmente ajustadas a los precios y características reseñadas en los dos apartados anteriores.

Los adquirentes de cualquiera de las viviendas reseñadas no podrán rebasar los 4,2 millones de pesetas de ingresos netos, computándose los de todos los integrantes de la unidad familiar.

2. Los tipos de vivienda que pueden acogerse a esta Ley son unifamiliar aislada, pareada o adosada, y plurifamiliar en edificios de altura no superior a cuatro plantas, y en todo caso esta altura no podrá rebasar el máximo autorizado por la figura de planeamiento en la población de que se trate.

Artículo 11.—Limitaciones de precios.

El promotor no podrá vender las viviendas en condiciones económicas distintas a las contenidas en su proyecto, estando, en todo caso, prohibido el cobro de sobrepuestos por concepto alguno.

El promotor podrá convenir con los adquirentes de vivienda la toma a cuenta de hasta el 20% del valor de adquisición, debiendo constituir fianza en la caja de depósitos de la Junta de Extremadura por el importe total de las cantidades tomadas.

Artículo 12.—Limitación en segunda o ulteriores transmisiones. Derecho de tanteo y retracto.

Durante los 5 años siguientes a la adquisición, los adquirentes de viviendas construidas al amparo de esta Ley no podrán enajenar las viviendas. Durante los diez años siguientes al período antes señalado podrán enajenarlas por un precio máximo igual al de su adquisición actualizado al doble del Índice de Precios al Consumo para Extremadura en el sector vivienda.

La Administración Autónoma tendrá derecho de tanteo y retracto sobre toda transmisión intervivos, salvo las donaciones entre ascendientes o descendientes, o en los casos de liquidación de la sociedad de gananciales. El plazo para ejercitar tal derecho será de 6 meses desde que el transmitente o el adquirente lo pongan en conocimiento de la Administración Autónoma, competente en materia de vivienda.

CAPITULO III

Régimen sancionador

Artículo 13.—Faltas.

Se consideran infracciones a lo dispuesto en la presente Ley:

- a) No edificar las viviendas en los plazos previstos en el proyecto.
- b) No urbanizar el terreno de acuerdo con las condiciones previstas en el proyecto.
- c) No entregar los equipamientos construidos conforme al proyecto.
- d) No edificar con las calidades establecidas en el proyecto.

e) Cobrar recargos, sobrepuestos o figuras similares.

f) Percibir sobrepuestos en la segunda o ulteriores transmisiones sobre el valor legalmente establecido.

g) No dedicar la vivienda a residencia habitual de modo efectivo, salvo causa grave que lo justifique, durante el plazo mínimo de 5 años desde su adquisición.

h) No comunicar a la Administración Autónoma en el plazo de tres meses los arrendamientos, salvo causa grave que lo justifique, las transmisiones o constitución de derechos sobre la vivienda, durante el plazo de 5 años desde la primera adquisición.

Artículo 14.—Responsabilidad y sanciones.

1. Serán responsables de las faltas quienes las cometan y serán sancionados los autores, cómplices y encubridores.

2. Las sanciones que podrá imponer la Administración Autónoma consistirán en:

a) Multas de 100.000 hasta un millón de pesetas en el caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de las viviendas o de la urbanización y equipamiento.

b) Multa del tanto al doble por la pérdida de valor de la edificación por el empleo de materiales de inferior calidad a los contenidos en el proyecto según resulte de dictamen de perito competente y sin perjuicio de las reclamaciones que el adquirente dirija contra el transmitente.

c) Multas de la mitad al doble de los sobrepuestos cobrados por el promotor del proyecto a los adquirentes de viviendas multiplicado por el número de viviendas vendidas en cada promoción.

d) Multas del tanto al doble de los sobrepuestos cobrados en las segundas o ulteriores transmisiones.

e) Multas de 100.000 hasta un millón de pesetas en el caso de no ocupar las viviendas para residencia habitual del adquirente, salvo causa grave.

f) Multa de hasta un millón de pesetas en caso de incumplimiento de la obligación de notificar a la Administración los actos dispositivos sobre las viviendas o sus arrendamientos en el plazo de tres meses desde que se constituyan o concierten. El cumplimiento de esta obligación corresponde a los transmitentes, y en el caso de arrendamiento a los propietarios.

3. Asimismo, y además de las sanciones señaladas y compatibles con las mismas, la Administración Autónoma podrá imponer:

a) Multas coercitivas de 100.000 a un millón de pesetas con reiteración mensual en el caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de las viviendas o de la urbanización y equipamiento.

b) Multas coercitivas de 100.000 a un millón de pesetas con reiteración anual en el caso de no ocupar las viviendas para residencia habitual del adquirente, salvo causa grave.

4. Para modular las sanciones descritas se atenderá a la intencionalidad, la reiteración, el daño al interés general o a los particulares.

5. Las sanciones a los cómplices y encubridores serán impuestas en razón de la mitad de la correspondiente a los autores o cooperadores necesarios.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores, cuando del expediente instruido se evidencie que por los incumplimientos del promotor no pueda concluirse la promoción en los plazos previstos por causas imputables al mismo, la Junta de Extremadura se subrogará en los derechos del promotor.

Dicha subrogación dará lugar a la incautación de las fianzas constituidas y su puesta a disposición de las personas en cuyo favor se constituyeron.

7. La subrogación de la Junta de Extremadura por incumplimiento del promotor inhabilitará al mismo para instar nuevos proyectos al amparo de esta Ley. Esta inhabilitación alcanzará no sólo al promotor, sino en el caso de personas jurídicas, a los administradores directos y a los socios o partícipes mayoritarios.

Artículo 15.—Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la determinación de responsabilidad y su sanción será el que establece el Reglamento de Disciplina Urbanística, en lo que no esté en contradicción con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16.—Imposición de sanciones.

El órgano competente para la imposición de las sanciones previstas en esta ley será:

- a) El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para la imposición de multas.
- b) El Consejo de Gobierno, cuando del expediente instruido resulte la propuesta de inhabilitación del promotor.

TITULO SEGUNDO

Fomento de la vivienda de autopromoción

Artículo 17.—Viviendas de autopromoción.

1. A los efectos de esta Ley se considerará autopromoción de vi-

vienda la que realice cualquier ciudadano para su propio uso y disfrute, y tenga carácter de única residencia.

2. Las viviendas autopromovidas podrán ser realizadas en todos los municipios de Extremadura, conforme a su planeamiento vigente.

Artículo 18.—Características y beneficios.

Tendrán las características de superficie y calidad correspondientes a viviendas de protección oficial, y sus promotores habrán de tener un nivel máximo de ingresos familiares totales equivalente a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional. El promotor deberá participar en la promoción y construcción de su vivienda en la forma que reglamentariamente se determine. Estas viviendas podrán gozar de los siguientes beneficios:

1. Subvención del coste de los honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra, conforme a los Convenios que al efecto se establezcan con los correspondientes Colegios Profesionales.
2. La reducción de la tasa o impuesto por licencia municipal de obras en un 50%.

Artículo 19.—Limitaciones en transmisión.

Las viviendas autopromovidas no podrán ser objeto de transmisión intervivos sin autorización de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente durante los cinco años siguientes a la fecha de su finalización. Estarán sujetas al ejercicio del derecho de tanteo y retracto en la forma y condiciones que se señalan en el artículo 12 de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta Extremadura a desarrollar reglamentariamente la presente Ley.

Segunda.—La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada año podrá actualizar los niveles de precios máximos e ingresos, de acuerdo con los criterios de política económica de la Junta de Extremadura. Igualmente podrá actualizar las cuantías de las sanciones que en esta Ley se establecen.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que correspondan la hagan cumplir.

Mérida, a 6 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se regula la utilización del Servicio de Videotex-«Agroex».

La Consejería de Agricultura y Comercio ha puesto en marcha un centro de servicio videotex, denominado AGROEX, mediante un proyecto cofinanciado por la Unión Europea, Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), Programa Telemática, cuya finalidad es dar servicio a los agricultores y agroindustriales de la región fundamentalmente en las áreas de comercialización de productos agropecuarios y de ayudas a las PYMES agrarias.

En la actualidad existen varias aplicaciones operativas, de las cuales, la de «Tramitación de guías de origen y sanidad del ganado» y la de «Información sobre la situación de los expedientes de ayuda de la PAC a los agricultores y ganaderos», tienen carácter personalizado y deben utilizarse con total garantía de seguridad, reserva y confidencialidad, de suerte que los datos que obran en el centro servidor videotex no puedan conocerlos y aún menos manipularlos nadie más que los responsables de la Administración Regional y los propios interesados o personas autorizadas por los mismos.

Por todo lo anterior,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º.—A fin de conseguir los objetivos de seguridad, reserva y confidencialidad, el acceso a AGROEX para la gestión de las guías ganaderas y la consulta sobre la situación de la tramitación de los expedientes de ayuda de la PAC se restringe mediante la utilización de claves personales e intransferibles que los titulares de explotaciones agrarias de Extremadura o personas autorizadas por los mismos deben conocer y responsabilizarse de su custodia.

Artículo 2.º.—Con objeto de hacer mas fácilmente utilizable el sistema de consulta videotex, la Consejería de Agricultura y Comercio suministrará, a los usuarios que las requieran, tarjetas magnéticas que contendrán grabada la información necesaria para la conexión del servicio videotex de cualquier terminal dotado de lector de tarjetas magnéticas.

Artículo 3.º.—Los titulares de explotaciones agrarias que deseen utilizar los servicios videotex de la Consejería para las dos aplicaciones descritas en esta Orden deberán solicitarlo por escrito al

Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica en el formato impreso que figura como Anexo.

Artículo 4.º.—En las tarjetas magnéticas de acceso que se suministren aparecerá externamente la identificación institucional de la Consejería de Agricultura y Comercio, la identificación de las entidades colaboradoras de la Consejería para el desarrollo y aplicación de los servicios videotex y los datos correspondientes al titular de la explotación y usuario del servicio.

Artículo 5.º.—El Servicio de Informática de la Consejería responsable de la custodia de las bases de datos y de la gestión de AGROEX, desde el momento que remita una clave de acceso con o sin la tarjeta correspondiente, dará de alta a ese usuario, posibilitando su acceso al servicio AGROEX. Desde ese instante el usuario es el responsable de la custodia y buen uso de la clave de acceso y de la tarjeta en su caso, debiendo si se produce la pérdida o extravío de la misma, o la sospecha o certeza de que su clave es conocida por personas no autorizadas por él, notificarlo con urgencia al Servicio de Informática de la Consejería que le dará una nueva clave de acceso y una nueva tarjeta.

Artículo 6.º.—Uno: El pago de las tasas que impliquen los servicios que se gestionan por videotex, las guías de origen y sanidad ganadera en la actualidad y cualquier otro servicio que se implemente en el futuro, se realizará a través de la entidades colaboradoras de la Consejería para el desarrollo y aplicación de los medios avanzados de telecomunicación en la gestión de servicios, con las cuales se establecerá el oportuno convenio de colaboración de acuerdo con las instrucciones que al respecto dicte la Consejería de Economía y Hacienda.

Dos: La liquidación de las tasas por los servicios de guías ganaderas, se efectuará mensualmente de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición Final: Se autoriza a la Secretaría General Técnica, a la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria y a la Dirección General de Registro, Financiación y Medios Agrarios para que en el ámbito de sus respectivas competencias dicten resoluciones y ejecuten las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Mérida a 24 de abril de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

A N E X O

D. _____, con
D.N.I./C.I.F. nº _____, titular de la explotación agraria
_____, con número de registro de
explotaciones _____, desea utilizar el servicio personalizado
AGROEX, para la gestión de: (señalar con X lo que corresponda)

GUIAS GANADERAS

INFORMACION SOBRE EXPEDIENTES P.A.C.

En consecuencia, **S O L I C I T A** :

Autorización de ese Servicio y remisión de mi clave de acceso.

Me sea suministrada la tarjeta de acceso al sistema AGROEX.

Comprometiéndome a la custodia de la clave de acceso y de la
tarjeta magnética.

En _____ a ___ de _____ de 19__

Fdo.: _____

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO. SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sr. Jefe del Servicio de Informática. Adriano, 4 -MERIDA-

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Grupo I del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Por Orden de 31 de marzo de 1995, se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas de personal laboral en las Categorías/Especialidades de Titulado/a Superior, Especialidad Medicina y Titulado/a Superior Especialidad Psicología, para que comparecieran el día 18 de abril de 1995, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Doce de la Orden de Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer público el resultado del proceso de elección de

plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el anexo a la presente Orden, a los efectos de formalización de los contratos correspondientes a las Categorías/Especialidades de Titulado/a Superior, Especialidad Medicina y Titulado/a Superior, Especialidad Psicología.

SEGUNDO: Convocar a los aspirantes aprobados que figuran en el anexo para la firma de los contratos de trabajo, cuya fecha de inicio será la del 15 de mayo del presente año, en el día, lugar y hora que a continuación se indica:

Día: 8 de mayo de 1995.

Lugar: Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. del Guadiana, s/n. Edificio Morería-MERIDA.

Hora: 9.00 Horas.

TERCERO: La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, a 24 de abril de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO**CATEGORÍA: TITULADO/A SUPERIOR.
ESPECIALIDAD: MEDICINA.**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERÍA	Nº CTRL	C.TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT.
MARTIN MATITO, CONCEPCION	8.783.058	Bienestar Social	71	C.P. Familiar	Don Benito	
FUENTES SANCHEZ, M. AMELIA	8.803.179	Bienestar Social	993	C.P. Familiar	Castuera	
MATEOS DOMINGUEZ, M. JOSE	8.789.188	Bienestar Social	74	C.P. Familiar	Coria	
BARRAGAN GOMEZ-CORONADO, VICENTE	9.154.957	Bienestar Social	997	C.P. Familiar	Alicantara	
CALDITO ASENSIO, JOSE	8.822.700	Bienestar Social	66	C.E.D.E.X.	Mérida	
GALVAN LEON, M. JOSEFA	80.042.216	Bienestar Social	994	C.P. Familiar	Plasencia	
LOPEZ GARCIA, ROSA	70.858.878	Bienestar Social	73	C.P. Familiar	Talarrubias	
HERNANDEZ POLO, ANGEL	7.432.256	Bienestar Social	990	C.E.D.E.X.	Plasencia	
ROMO HERRERO, M. BEGOÑA J.	7.824.657	Bienestar Social	76	C.P. Familiar	Jaraiz Vera	
BUSTOS BUENESTADO, MANUELA	75.700.683	Bienestar Social	72	C.P. Familiar	Azuaga	
BARRERA BARRERA, CARMEN	33.970.319	Bienestar Social	75	C.P. Familiar	Naval. Mata	

**CATEGORÍA: TITULADO/A SUPERIOR.
ESPECIALIDAD: PSICOLOGÍA.**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERÍA	Nº CTRL.	C. TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT.
REVIRIEGO ROLO, ROMAN	6.978.877	Bienestar Social	78	C.E.D.E.X.	La Garrovilla	R
DAVILA MATA, BERNARDA	33.984.180	Bienestar Social	1002	C.E.D.E.X.	Don Benito	
TORO GOMEZ, LUCIANO	8.804.537	Bienestar Social	1001	C.E.D.E.X.	Zafra	

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Grupo II del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Por Orden de 31 de marzo de 1995, se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas de personal laboral en la Categoría de Titulado/a Medio, Especialidad A.T.S./D.U.E., para que comparecieran el día 18 de abril de 1995, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Doce de la Orden de Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante

aprobado, según figura en el anexo a la presente Orden, a los efectos de formalización de los contratos correspondientes a la Categoría de Titulado/a Medio, Especialidad A.T.S./D.U.E.

SEGUNDO: Convocar a los aspirantes aprobados que figuran en el anexo para la firma de los contratos de trabajo, cuya fecha de inicio será la del 15 de mayo del presente año, en el día, lugar y hora que a continuación se indica:

Día: 8 de mayo de 1995.

Lugar: Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. del Guadiana, s/n. Edificio Morería-MERIDA.

Hora: 9.00 Horas.

TERCERO: La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, a 24 de abril de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

CATEGORÍA: TITULADO/A DE GRADO MEDIO. ESPECIALIDAD: A.T.S./D.U.E.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERÍA	Nº CTRL	C.TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT
CASERO REDONDO, ELADIA	76.009.693	Bienestar Social	1012	C.P. Familiar	Logrosán	
SANCHEZ MONROY, M. MERCEDES	7.013.792	Bienestar Social	1013	C.P. Familiar	Alcantara	
FERNANDEZ GUERRA, VIRGINIA	8.821.442	Bienestar Social	89	C.E.D.E.X.	Badajoz	
MORAN CANELO, MANUELA	7.443.433	Bienestar Social	1011	C.P. Familiar	Plasencia	
GARCIA SANCHEZ, SEVERIANO	9.188.976	Bienestar Social	12195	R.C.A.	Azuaga	
MORALES MORENO, Mª JOSE	80.045.930	Bienestar Social	12181	R.C.A.	Jerez Caballeros	
SERRANO CARVAJAL, M. CARMEN	80.040.409	Bienestar Social	85	C.P. Familiar	Talarrubias	
SANCHEZ GONZALEZ, A. MARTA	7.008.350	Bienestar Social	1007	C.P. Familiar	Azuaga	
CAÑADAS VALVERDE, M. TERESA	11.774.135	Bienestar Social	87	C.P. Familiar	Jaraiz de la Vera	
DIAZ FERNANDEZ, M. ANGELES	8.827.086	Bienestar Social	1005	C.E.D.E.X.	Zafra	
DOMINGUEZ VELLARINO, I. YOLANDA	80.040.800	Bienestar Social	1006	C.P. Familiar	Jerez Caballeros	
CONTRERAS CAMBERO, JOAQUINA	8. .880	Bienestar Social	81	C.E.D.E.X.	La Garrovilla	
MARTIN CALDERÓN, ANTONIO T.	34.768.785	Bienestar Social	11105	R.C.A.La Siberia	Herrera Duque	
SANCHEZ SANTOS, MIGUEL ANGEL	11.776.601	Bienestar Social	11106	R.C.A.La Siberia	Herrera Duque	
JARAMILLO RASERO, CARMEN	44.209.158	Bienestar Social	11107	R.C.A.La Siberia	Herrera Duque	
IGLESIAS JIMENEZ, M. FERNANDA	28.937.930	Bienestar Social	1004	C.E.D.E.X.	Plasencia	
PEGUERO ALVAREZ, PIEDAD	7.003.121	Bienestar Social	10798	R.C.A.San Fco	Vva. Serena	

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Grupo IV del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Por Orden de 31 de marzo de 1995, se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas de personal laboral en varias Categorías/Especialidades pertenecientes al grupo IV, para que com-

parecieran el día 18 de abril de 1995, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Doce de la Orden de Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer público el resultado del proceso de elección de

plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el anexo a la presente Orden, a los efectos de formalización de los contratos correspondientes a las Categorías/Especialidades que a continuación se indican:

Oficial 2.º/Mantenimiento.

Cocinero/a.

Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas.

SEGUNDO: Convocar a los aspirantes aprobados que figuran en el anexo para la firma de los contratos de trabajo, cuya fecha de inicio será la del 15 de mayo del presente año, en el día, lugar y hora que a continuación se indica:

Día: 9 de mayo de 1995.

Lugar: Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. del Guadiana, s/n.

Edificio Morería-MERIDA.

Hora: 9.00 Horas.

TERCERO: La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, a 24 de abril de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

CATEGORÍA: OFICIAL SEGUNDA. ESPECIALIDAD: MANTENIMIENTO.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERÍA	Nº CTRL	C. TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT
GONZALEZ GOMEZ, JOSE MARIA	8.682.372	Educ. y Juventud	721	Ciudad Deportiva	Cáceres	T.D.F.
MAGRO TERCERO, DEMETRIO	9.175.924	Educ. y Juventud	722	Ciudad Deportiva	Cáceres	T.D.F.
SANTOS BACHILLER, BALDOMERO DE LOS	7.002.865	Agric. y Comercio	807	Lab. San. Animal	Badajoz	

CATEGORÍA: COCINERO/A.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERÍA	Nº CTRL	C. TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT
PEREZ GOMEZ, BERNARDA	76.246.168	Bienestar Social	11026	C.I. Aladino	Azuaga	
ALFARO JIMENEZ, MANUELA	76.243.484	Bienestar Social	11115	R.C.A. La Siberia	Herrera Duque	T
RICO ESPINOSA, ANTONIA	33.911.751	Bienestar Social	10691	C. Alim. Infantil	Vva. del Fresno	

CATEGORÍA: VIGILANTE DE MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERÍA	Nº CTRL	C. TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT
MARTIN OLIVENZA, ALICIA	76.005.860	Cult. y Patrimonio	561	Museo	Badajoz	D.F.

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se hace público el resultado de la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Grupo V del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Por Orden de 31 de marzo de 1995, se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas de personal laboral en varias Categorías/Especialidades del Grupo V, para que comparecieran el día 18 de abril de 1995, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Doce de la Orden de Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el anexo a la presente Orden, a los efectos de formalización de los contratos correspondientes a las Categorías/Especialidades que a continuación se indican:

- Personal de Limpieza.
- Peón Especializado/Cocina.
- Peón Especializado/Costura.
- Vigilante.
- Ordenanza.

—Peón Especializado/Mantenimiento.

SEGUNDO: Convocar a los aspirantes aprobados que figuran en el anexo para la firma de los contratos de trabajo, cuya fecha de inicio será la del 15 de mayo del presente año, en el día, lugar y hora que a continuación se indica:

—Peón Especializado/Cocina, Peón Especializado/Costura y Ordenanza:

Día: 9 de mayo de 1995.

Lugar: Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. del Guadiana, s/n. Edificio Morería-MERIDA.

Hora: 9.00 Horas.

—Personal de Limpieza, Peón Especializado/Mantenimiento y Vigilante:

Día: 10 de mayo de 1995.

Lugar: Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. del Guadiana, s/n. Edificio Morería-MERIDA.

Hora: 9.00 Horas.

TERCERO: La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, a 24 de abril de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

CATEGORÍA: PERSONAL DE LIMPIEZA.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERIA	Nº CTRL.	C. TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT.
CUENCA DEL CAMPO, M. MAGDALENA	6.978.748	Bienestar Social	11200	R.C.A.Alonso Mend.	Don Benito	T
CASTILLO DURAN, AMADORA	76.243.423	Bienestar Social	11029	C.I. Aladino	Azuaga	
MORUNO QUINTANA, MERCEDES	30.203.025	Bienestar Social	12215	R.C.A.	Azuaga	T
LOPEZ CANO, GUADALUPE	6.990.629	Bienestar Social	11454	C.I. Los Duendes	Castuera	
CARRASCO ALFONSO, M. TERESA	6.976.592	Bienestar Social	11280	R.C.A.	Gata	T
RICO VERA, M. JOSE	30.206.227	Bienestar Social	12216	R.C.A	Azuaga	T
HERNICA DEL PUERTO, MONTSERRAT	8.818.666	Bienestar Social	12219	R.C.A.	Azuaga	T
CASTILLO CARRIZOSA, LEOCADIA	80.033.093	Bienestar Social	12214	R.C.A.	Azuaga	T
PACHECO CARRILLO, MARIA	8.799.443	Bienestar Social	10201	C.M. S. Juan Bautis.	Badajoz	T
TENA MORUNO, M. CARMEN	77.107.608	Bienestar Social	12218	R.C.A.	Azuaga	T
MUÑOZ ACEDO, CONSUELO	33.983.087	Bienestar Social	10356	C.M. Pedro Valdivia	Vva. de la Serena	T
CUENCA DEL CAMPO, DOLORES	28.941.358	Bienestar Social	11277	R.C.A.	Gata	T
PULIDO REBOLLO, MANUELA	7.011.475	Bienestar Social	10195	C.M. S. Juan Bautis.	Badajoz	T
NIETO PARRA, ISABEL	9.173.801	Bienestar Social	12182	R.C.A.	Jerez Caballeros	T
ORTIZ HIDALGO, M. CARMEN	9.150.143	Bienestar Social	10355	C.M. Pedro Valdivia	Vva. de la Serena	T
SANCHEZ GORDILLO, DOLORES	80.032.946	Bienestar Social	12217	R.C.A.	Azuaga	T
CALDERON ESPINO, ANA MARIA	8.692.962	Bienestar Social	10942	C.M. Pedro Valdivia	Vva. de la Serena	T
MATEOS DURAN, ANTONIO	8.812.449	Bienestar Social	12183	R.C.A.	Jerez Caballeros	T
TIBURCIO MARTIN, ANTONIA	9.166.378	Bienestar Social	10943	C.M. Pedro Valdivia	Vva. de la Serena	T
PEREZ LAZARO, M. ANTONIA	33.973.570	Bienestar Social	12184	R.C.A.	Jerez Caballeros	T
MORUNO SANCHEZ, MANUELA	76.244.553	Bienestar Social	11452	C.I. Los Duendes	Castuera	
CUADRADO FERNANDEZ, ISABEL	76.241.430	Bienestar Social	11453	C.I. Los Duendes	Castuera	
FERNANDEZ MILLAN, ANTONIA	33.979.653	Bienestar Social	12186	R.C.A.	Jerez Caballeros	T
MORALES MORALES, M. JOSE	15.951.480	Bienestar Social	10198	C.M. S. Juan Bautis.	Badajoz	T
ORTEGA COBO, MARGARITA	14.560.987	Bienestar Social	10314	C.I. El Escondite	Olivenza	
GARROTE LEDESMA, M. FRANCISCA	80.036.889	Bienestar Social	10923	C.M. S. Juan Bautis.	Badajoz	T

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERIA	Nº CTRL.	C. TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT.
MERINO MARTIN, ANA MARIA	30.202.727	Bienestar Social	12187	R.C.A.	Jerez Caballeros	T
RAMIREZ SANCHEZ, ANA	76.243.467	Bienestar Social	11124	R.C.A. La Siberia	Herrera del Duque	T
PEREZ OLIVA, M. DOLORES	32.030.652	Bienestar Social	11126	R.C.A. La Siberia	Herrera del Duque	T
RICO ESPINOSA, ANTONIA	33.911.751	Bienestar Social	10693	C. Aliment. Infantil	Vva. del Fresno	
SANCHEZ DOMINGUEZ, LUCIO JOSE	33.981.888	Indus. y Turismo	850	I.T.V.	Vva. de la Serena	
PEREZ MURILLO, RAFAELA	76.243.401	Bienestar Social	11123	R.C.A. La Siberia	Herrera del Duque	T
FANEGA GONZALEZ, JUANA M.	6.998.871	Educ. y Juventud	718	Residencia Juvenil	Hervás	A.P.

**CATEGORÍA: PEON ESPECIALIZADO.
ESPECIALIDAD: COCINA.**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERÍA	Nº CTRL	C.TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT
GONZALEZ ORTIZ, CARMEN	80.032.990	Bienestar Social	11028	C.I. Aladino	Azuaga	
VILLA GONZALEZ, M. ISABEL	8.799.541	Bienestar Social	12190	R.C.A.	Jerez Caballeros	T
JIMENEZ PUERTO, JUAN F.	6.974.394	Bienestar Social	11237	C.M. Valcorchero	Plasencia	T
BUENO CABALLERO, CARMEN	8.697.770	Bienestar Social	11223	C.M. Nuñez Balboa	Badajoz	T
CAPOTE MORENO, ADELAIDA	9.164.785	Bienestar Social	10199	C.I. Espiritu Santo	Jerez Caballeros	
ALVAREZ CARRASCO, ISABEL	8.684.793	Bienestar Social	11450	C.I. Los Duendes	Castuera	
AYUSO DIAZ, ELISA	76.232.584	Bienestar Social	12142	R.C.A.	Azuaga	T
VIZUETE SANCHEZ, CARMEN	76.244.431	Bienestar Social	12240	R.C.A.	Azuaga	T
BORRALLO ESPINOSA, ANTONIO	9.162.355	Bienestar Social	10217	C.I. Santa Ana	Llerena	
MARTIN POZAS, M. JOSE	7.006.941	Bienestar Social	12227	C.M. Isabel Moctez.	Caminomorisco	T
VIZUETE RODRIGUEZ, MATILDE	76.244.504	Bienestar Social	11122	R.C.A. La Siberia	Herrera del Duque	T
FERNANDEZ BARROSO, AURELIA	9.169.225	Bienestar Social	10474	C.I. Ntra.Sra Angus.	Navalmoral Mata	
CADENAS GARCIA, FRANCISCA	9.154.168	Bienestar Social	12132	R.C.A. La Siberia	Herrera del Duque	T
RODRIGUEZ MOLINA, MANUELA	8.691.733	Bienestar Social	11274	R.C.A.	Gata	T
BARBA OREJA, FRANCISCA	8.810.580	Bienestar Social	11275	R.C.A.	Gata	T
CALERO PANIAGUA, AGUSTINA	76.242.792	Bienestar Social	10522	C.I. Bambi	La Fragosa	
DOMINGUEZ SANTOS, ANTONIO	28.870.777	Bienestar Social	11098	R.C.A. Hurdes	Vegas de Coria	T

**CATEGORÍA: PEON ESPECIALIZADO.
ESPECIALIDAD: COSTURA.**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERÍA	Nº CTRL	C. TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT
DIAZ NAVEIRO, M. DEL PILAR	7.443.356	Bienestar Social	11268	R.C.A.	Gata	T
MARQUES PARRA, M. SOCORRO	76.205.194	Bienestar Social	12176	R.C.A.	Jerez Caballeros	T
RAYO GONZALVEZ, AGUSTINA	76.242.940	Bienestar Social	11117	R.C.A. La Siberia	Herrera del Duque	T

CATEGORÍA: VIGILANTE.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERIA	Nº CTRL	C. TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT.
FLORENCIO GOMEZ, FERNANDO	8.787.831	Bienestar Social	10710	C.M. Nufez Balboa	Badajoz	T.N.
SANCHEZ CARREIRA, FRANCISCO	76.243.936	Bienestar Social	12174	R.C.A.	Jerez Caballeros	T.N.
CARMONA MORENO, INOCENTE	9.169.110	Bienestar Social	10917	C.M. S. Juan Bautis.	Badajoz	T.N.
HIDALGO GALLEGO, JOSE MIGUEL	9.188.144	Cultura y Patrim.	566	Ciudad Romana Reg.	Casas de Reina	
LOPERA FERNANDEZ, FERNANDO	50.285.959	Bienestar Social	12071	C.M. S. Juan Bautis.	Badajoz	T.N.
DURAN SAENZ, ISIDORO	9.150.204	Cultura y Patrim.	567	Monasterio Tentudia	Calera de León	

CATEGORÍA: ORDENANZA.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	CONSEJERIA	Nº CTRL	C. TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT.
BLAZQUEZ NIETO, FCO. JAVIER	9.185.286	Bienestar Social	10048	C.I. La Luneta	Badajoz	
REYES VILLARINO, ALFREDO	8.696.002	Educ. y Juventud	684	R. Tiempo Libre	Baños Montemayor	D.F.
BUENO SANCHEZ, BENITO	8.819.277	Bienestar Social	10433	Centro de Menores	Olivenza	T.N.
RUBIO ARIAS, M. DOLORES	6.962.924	Bienestar Social	10751	C. M. Fco Pizarro	Trujillo	T.N.
SERRANO MARTIN, M. CARMEN	76.240.208	Bienestar Social	10436	Centro de Menores	Olivenza	T.N.
HERNANDEZ GARCIA, ANGEL	76.245.121	Bienestar Social	11233	C.M. Garcia Paredes	Cáceres	T.N.
FERNANDEZ IZQUIERDO, ANA I.	11.779.151	Bienestar Social	10948	C. M. Isabel Moctez.	Caminomorisco	T.N.
CORVILLO SANTOS, MANUEL	30.193.016	Bienestar Social	10709	C. M. Nufez Balboa	Badajoz	T.N.
RODRIGUEZ NIETO, JUAN DE DIOS	76.237.067	Bienestar Social	10736	C.M. Garcia Paredes	Cáceres	T.N.
CEBALLOS BAEZ, MARTINA	8.704.808	Bienestar Social	10863	C. M. Isabel Moctez.	Caminomorisco	T.N.
SANCHEZ MARTIN, ANTONIO	15.360.212	Bienestar Social	12133	R.C.A. La Siberia	Herrera del Duque	T.N.
SANCHEZ JAVIER, JOSE MARIA	7.843.502	Bienestar Social	10523	C.I. Bambi	La Fragosa	

**CATEGORÍA: PEÓN ESPECIALIZADO.
ESPECIALIDAD: MANTENIMIENTO.**

APellidos y Nombre	D.N.I	CONSEJERIA	Nº CTRL	C. TRABAJO	LOCALIDAD	CARACT.
LEDESMA GIL, BERNARDO	76.227.871	Bienestar Social	11196	R.C.A Alonso Mend.	Don Benito	T
ESPEJO CORBACHO, JOSE	8.792.775	Bienestar Social	11168	R.C.A. La Coronada	Villafranca Barros	T
MARTIN DOMINGUEZ, JESUS	46.322.482	Bienestar Social	11436	C.M. Fco Pizarro	Trujillo	T
ADAME CRUZ, SATURNINO	8.799.001	Bienestar Social	12178	R.C.A.	Jerez Caballeros	T
GARCIA GIL, EMILIANO	76.242.807	Bienestar Social	11449	C.I. Los Duendes	Castuera	
SERRANO SANCHO, J. ANTONIO	33.985.665	Bienestar Social	12207	R.C.A.	Azuaga	T
SEGUR EXPOSITO, TOMAS	7.943.623	Bienestar Social	11269	R.C.A.	Gata	T
RODRIGUEZ ESTANISLAO, JUAN FCO.	8.830.852	Bienestar Social	11044	C.I. Los Juncos	Fregenal Sierra	
SERRANO CANO, PEDRO	6.990.489	Bienestar Social	12177	R.C.A.	Jerez Caballeros	T
GARCIA GARCIA, DIEGO	28.943.994	Bienestar Social	11270	R.C.A.	Gata	T
SANTOS BACHILLER, BALDOMERO DE LOS	7.002.865	Bienestar Social	12208	R.C.A.	Azuaga	T
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INDALECIO	6.953.619	Bienestar Social	11272	R.C.A.	Gata	T
DOMINGUEZ HERNANDEZ, SANTIAGO	11.766.042	Bienestar Social	11271	R.C.A.	Gata	T

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 380/1995 promovido contra la Junta de Extremadura, relativo al Decreto 141/1994, de 27 de diciembre, por el que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 2 de marzo de 1995, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 380/1995 promovi-

do por D. Avelino MONTES RAMIRO, Presidente Autonómico de C.S.I.-C.S.I.F., contra la Junta de Extremadura, sobre el Decreto 141/1994, de 27 de diciembre, por el que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de abril de 1995

El Director General de la Función Pública,
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 14 de diciembre de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

ACUERDA

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º,

EL Presidente,

EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas Regulatoras» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 13 de abril de 1995, por la que se conceden las ayudas a la producción teatral y de danza de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1995.

De conformidad con el Art. 5.º punto 2.º de la Orden de 22 de noviembre de 1994 (D.O.E. n.º 5 del 12-01-95), por la que se regulan las ayudas a la producción teatral y de danza profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1995 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO: Se conceden ayudas a producción teatral y de danza a las siguientes Compañías, en las cantidades que se expresan:

TEATRO	
- SURIPANTA TEATRO	2.800.000.-Ptas
- ALSUROESTE PRODUCCIONES	3.000.000.-Ptas
- TEATRO ESTABLE DE CACERES	2.700.000.-Ptas
- TEATRAPO	3.000.000.-Ptas
- ARAN DRAMATICA	2.600.000.-Ptas
- UROC TEATRO	1.800.000.-Ptas
- NOA TEATRO	800.000.-Ptas
- LA ESTAMPA TEATRO	800.000.-Ptas
- LA CANDI-2 BANDA	1.000.000 Ptas
DANZA	
KARLIK DANZA-TEATRO	1.700.000.-Ptas
- D.D.T.	800.000.-Ptas

Mérida, 13 de abril de 1995

El consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se anuncia a concurso público el Servicio de «Transporte de personal cuadrillas retenes contra incendios en la Provincia de Badajoz. Expte.: 49/95».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de CATORCE MILLONES SEISCIENTAS VEINTE MIL PESETAS (14.620.000 Ptas.) IVA incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4_2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 10.00 del día 12 de mayo de 1995, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar el día 12 de mayo de 1995 a las 13 horas, en la C/. Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 24 de abril de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se anuncia a concurso público el Servicio de «Transporte de personal cuadrillas retenes contra incendios en la provincia de Cáceres. Expte.: 50/95».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de VEINTI-

TRES MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (23.380.000 Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 10.00 del día 12 de mayo de 1995, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar el día 12 de mayo de 1995 a las 13 horas, en la C/. Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 24 de abril de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia licitación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras auxiliares para la dotación de infraestructuras ambientales en Salvaleón.

OBJETO DEL CONTRATO: Redacción del Proyecto y Ejecución de las «Obras Auxiliares para la Dotación de Infraestructuras Ambientales en Salvaleón».

PRESUPUESTO: 13.900.000 ptas. (TRECE MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS), I.V.A. incluido.

PLAZO DE EJECUCION: Dos (2) meses.

FIANZA PROVISIONAL: Dispensada en esta contratación al exigirse clasificación.

FIANZA DEFINITIVA: 556.000 ptas. (QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL PESETAS).

CLASIFICACION:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	todos (del 1 al 9)	d

PLAZOS ADMISION DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del décimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.). Si el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. del Guadiana, s/n. de Mérida.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Bases Técnicas, a disposición de los ofertantes en la Agencia de Medio Ambiente, Avda. del Guadiana, s/n. de Mérida.

Mérida, a 21 de abril de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, P.D. (Orden 15/07/92), LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

RESOLUCION de 21 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia licitación de la redacción del proyecto y ejecución de la obra de la Estación de Transferencia de R.S.U. de Jerez de los Caballeros-Zafra, por el sistema de concurso público, trámite de urgencia.

OBJETO DEL CONTRATO: Redacción del proyecto y ejecución de la obra de la «Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Jerez de los Caballeros-Zafra».

PRESUPUESTO: 110.674.762 ptas. (CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS), I.V.A. incluido.

PLAZO DE EJECUCION: Tres (3) meses.

FIANZA PROVISIONAL: Dispensada en esta contratación al exigirse clasificación.

FIANZA DEFINITIVA: 4.426.990 ptas. (CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS VEINTISEIS MIL NOVECIENTAS NOVENTA PESETAS).

CLASIFICACION:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	e
J	5	e

PLAZOS ADMISION DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del décimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.). Si el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. del Guadiana, s/n. de Mérida.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Bases Técnicas y anteproyecto, a disposición de los ofertantes en la Agencia de Medio Ambiente, Avda. del Guadiana, s/n. de Mérida.

Mérida, a 21 de abril de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, P.D. (Orden 15/07/92), LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

CAJA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 28 de abril de 1995, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a todos los Consejeros Generales a la Asamblea General Ordinaria, que habrá de celebrarse, en primera convocatoria a las ONCE HORAS del próximo día 20 de mayo de 1995, y en segunda convocatoria a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS del mismo día, en el Auditorio Santa Ana de esta Institución, sito en la plaza de Santa Ana, sin número, de PLASENCIA, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO: Confección de la lista de asistentes para determinación de «quórum» y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.

SEGUNDO: Salutación del Señor Presidente.

TERCERO: Presentación de la Memoria, Balance anual, Cuenta de Resultados y aplicación de Excedentes del ejercicio de 1994.

CUARTO: Gestión de las Obras Sociales correspondientes al ejercicio de 1994.

QUINTO: Informes de la Comisión de Control.

SEXTO: Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance anual, Cuenta de Resultados y aplicación del excedente del ejercicio de 1994.

SEPTIMO: Aprobación, si procede, de la gestión de las Obras Sociales correspondiente al ejercicio de 1994.

OCTAVO: Objetivos y Líneas Presupuestarias para 1995.

NOVENO: Presupuestos de la Obra Social para el ejercicio de 1995.

DECIMO: Autorización de la Asamblea al Consejo para emisión de

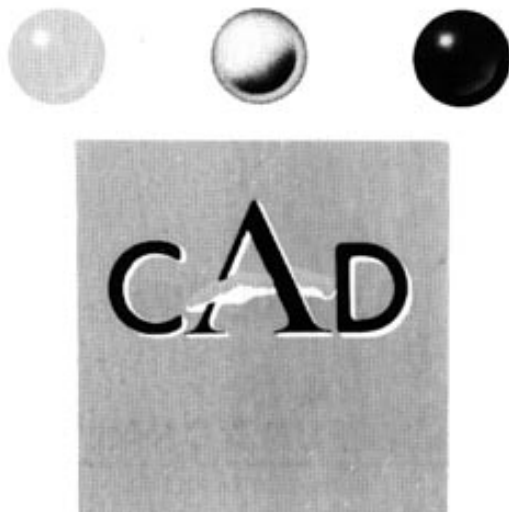
Cédulas, Bonos, o Participaciones Hipotecarias, Bonos de Tesorería, Deuda Subordinada o cualquier otro tipo de valores de renta fija.

UNDECIMO: Otros asuntos.

DUODECIMO: Ruegos y Preguntas.

DECIMO TERCERO: Acuerdo sobre aprobación del Acta de la sesión, ó, en su caso, nombramiento de dos Interventores.

En Cáceres, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, JESUS MEDINA OCAÑA.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE • Aurelio Cabrera, s/n. • (924) 40 03 55 • ALCÁNTARA • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO • Estación Enológica, s/n (apdo 96) • 66 24 69 • AZUAGA • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n • 89 04 77
- BADAJOZ • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06 • CABEZA DEL BUEY • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- CÁCERES • Plaza de Santiago, s/n. • (927) 21 66 23 • CASAR DE PALOMERO • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- CASTUERA • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83 • CORIA • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37
- DON BENITO • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01 • FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megías, 21-ppal. • (924) 50 03 82 • GUAREÑA • Ctra. Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82 • HERVÁS • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81
- HOYOS • Marialba, 8 • (927) 51 44 89 • JARAÍZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n • (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza Constituc., 4 • (924) 73 03 10 • LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56 • MÉRIDA • Avda. del Guadiana, s/n. • (924) 38 58 30
- MIAJADAS • Correderas, 17 • (927) 16 07 17 • MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ • Virgen del Castillo, 2 • (927) 38 06 96 • MONTEHERMOSO • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- MONTIJO • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08 • MORALEJA • Avda. de Lusitania, s/n • (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75 • OLIVENZA • Hernán Cortés, 1 • (924) 49 11 66
- PLASENCIA • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20 • TALARRUBIAS • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99 • VALENCIA DE ALCÁNTARA • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS • Varales, 1 • (924) 52 55 03 • VILLANUEVA DE LA SERENA • Parque Constituc., 12 • (924) 84 49 54
- ZAFRA • Ctra. de los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES •
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/II/1994).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n.; 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almerndralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA

Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8



Precio ejemplar: 600 Ptas.